



Ayuntamiento de  
**POZUELO  
DE ALARCÓN**



Punto Municipal del  
Observatorio Regional de la  
**Violencia de Género**

  
Comunidad de Madrid  
CONSEJO DE INICIATIVAS SOCIALES

---

# **Protocolo de Coordinación de la Actuación Profesional ante Situaciones de Violencia de Género**

---

**Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer**



## INDICE

1. Presentación	pág. 3
2. Marco Normativo	pág. 5
3. Definición	pág. 7
4. Objetivos	pág. 7
5. Ámbito de Aplicación	pág. 8
6. Destinatarios	pág. 10
7. Ámbitos y Recursos Implicados	pág. 11
8. Actuaciones por Áreas de Intervención	pág. 12
9. Ámbito Institucional	
9.1 Comunidad de Madrid. Dirección General de la Mujer	pág. 13
9.2 Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. PMORVG	pág. 15
10. Ámbito Policial: Fuerzas y cuerpos de Seguridad	
10.1 Cuerpo Nacional de Policía	pág. 21
10.2 Policía Municipal	pág. 27
10.3 SEAPA	pág. 28
11. Ámbito Judicial	
11.1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer	pág. 33
11.2 Fiscalía	pág. 41
11.3 Equipo Técnico Psicosocial	pág. 43
12. Ámbito Sanitario	pág. 47
13. Ámbito Educativo	pág. 53
14. Ámbito Asociativo	pág. 57
15. Ámbito Municipal	pág. 61
16. Diagrama de Actuación General de Atención a Mujeres Víctimas, Hijos/as y/o Personas dependientes	pág. 67
17. La Protección de Datos de Carácter Personal	pág. 68
18. Agradecimientos	pág. 74

## 1. PRESENTACIÓN

La Violencia de Género, en todas sus manifestaciones, sigue siendo hoy día el exponente más claro de la desigualdad real que aún existe entre mujeres y hombres en nuestra sociedad. Constituye una vulneración de los Derechos Humanos fundamentales y la más flagrante expresión de la discriminación que padecen las mujeres por el mero hecho de ser mujeres.

Los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias y en consonancia con la legislación vigente, tienen la obligación de promover y aplicar todas las medidas a su alcance para lograr su erradicación.

Desde esta Corporación Municipal siempre hemos sido conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para alcanzar este ambicioso objetivo. Por ello, es muy importante la colaboración y coordinación entre todas las instituciones y sectores profesionales implicados en materia de Violencia de Género.

La experiencia nos ha demostrado, a lo largo de estos últimos años, que una adecuada coordinación de los profesionales de los diferentes ámbitos intervinientes, contribuye notablemente a crear un sistema homogéneo y unificado de atención a las víctimas que evita duplicidades o huecos de desatención.

Asimismo, esta coordinación permite optimizar los recursos disponibles y acercarlos a todos los ciudadanos.

En definitiva, un trabajo coordinado contribuye a una respuesta más rápida y, por tanto, más eficaz, contra la violencia que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de serlo. La Violencia de Género es un problema estructural que nos afecta al conjunto de la sociedad, contra el que todos tenemos que luchar.

Con este objetivo, en enero de 2011 fue creada la Mesa Municipal contra la Violencia de Género, órgano de participación de carácter técnico y consultivo, integrado por representantes de los diferentes ámbitos profesionales de intervención: jurídico, policial, educativo, sanitario, laboral, social, asociativo y municipal. Una de las primeras decisiones acordadas por esta Mesa Municipal, fue la de protocolizar todas las actuaciones llevadas a cabo en el municipio en materia de Violencia de Género.

El Protocolo de Coordinación de la Atención Profesional en Materia de Violencia de Género que presentamos, es el resultado del consenso y la colaboración entre todos los integrantes de esa Mesa Municipal.



Su objetivo más inmediato es ser un documento de referencia y un instrumento común de trabajo, práctico y útil, para los profesionales que intervienen ante situaciones de Violencia de Género. Un documento que contribuya a una mejor utilización de los diferentes recursos existentes y, en consecuencia, a una mayor calidad en la atención a las víctimas.

Confiamos firmemente en que este Protocolo redunde positivamente en el fin último que persigue: la erradicación de la Violencia de Género de nuestro municipio y de nuestra sociedad en general.

*Paloma Adrados Gautier*  
Alcaldesa de Pozuelo de Alarcón

## 2. MARCO NORMATIVO

La **Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**, ha supuesto un importante avance contra la Violencia Doméstica porque unifica, a partir de una única solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la víctima previstos por el ordenamiento jurídico, confiriéndole un estatuto integral de protección, y facilitando la coordinación de la actuación de los diferentes organismos públicos competentes.

La **Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre**, sobre Medidas de Protección Integral contra Víctimas de Violencia de Género, establece *la necesidad por parte de los poderes públicos de la elaboración de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones por parte de las administraciones y servicios implicados*, en la prevención, asistencia y persecución de los actos de Violencia de Género, que deberá articularse mediante la elaboración de protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral entre ellos y una actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El **Real Decreto 237/2005 de 4 de marzo** por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, establece en su artículo 2 que entre sus funciones está la de elaborar planes de colaboración y sus respectivos protocolos de actuación que garanticen la ordenación de las actuaciones y procedimientos de prevención, asistencia y persecución de los actos de Violencia de Género, que deberán implicar especialmente a las Administraciones Sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y los Organismos de Igualdad, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La **Ley 5/2005, de 20 de diciembre**, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 35.3 que “Desde la Dirección General de la Mujer se pondrán en marcha todos los mecanismos organizativos necesarios para la coordinación entre las distintas Administraciones Locales, tendentes a la consecución de la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de todas las medidas destinadas a combatir la Violencia de Género”.

En el año 2004 el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón **firmó un Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid**, para la puesta en marcha de actuaciones en materia de Violencia de Género. Fruto de este convenio se creó en agosto de aquel mismo año, el Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género. Desde dicho Punto Municipal, se presta un servicio de atención integral especializada dirigido a las víctimas, y se ponen en marcha programas de prevención y sensibilización, y de coordinación y cooperación institucional.

El **II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Pozuelo de Alarcón (2008-2011)**, establece en su área 7 las diferentes estrategias y políticas de actuación en materia de Violencia de Género. Uno de los objetivos principales del citado Plan es promover la coordinación y la cooperación institucional, e impulsar la plena participación de todas las áreas municipales y de los agentes sociales del municipio.

La actuación 7.6.1 de este Plan prevé específicamente “Crear una Comisión Interinstitucional de Violencia de Género integrada por representantes de los diferentes agentes sociales, públicos y privados, involucrados en el tratamiento de la Violencia de Género en nuestro municipio. Su objetivo principal será el tratamiento y diseño conjunto de acciones y estrategias de erradicación de la Violencia de Género y de atención y protección de las víctimas”.

En cumplimiento de lo establecido en el II Plan de Igualdad de oportunidades, en enero de 2011 se creó la **Mesa Municipal Contra la Violencia de Género**, integrada por representantes municipales y otros agentes sociales, públicos y privados, que trabajan directa o indirectamente en la atención a las víctimas, y en la sensibilización y prevención de la violencia de género. Es un órgano de participación técnico y consultativo que persigue la reflexión y el diseño de acciones y estrategias conjuntas, con el objetivo último de erradicar la Violencia contra las Mujeres de nuestra sociedad.

El **Protocolo para una Actuación Coordinada de los Puntos Municipales del Observatorio Regional Contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid**, (DGM, marzo 2010), establece en su punto nº 8 que para el óptimo funcionamiento de la Mesa Local Contra la Violencia de Género, “es necesario que haya un compromiso de todas/os las/os componentes de la misma de crear y llevar a cabo un Protocolo de Coordinación de las actuaciones encaminadas a la prevención y tratamiento de la Violencia de Género.

En cumplimiento de lo establecido por este Protocolo y en el II Plan de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en abril de 2011 la Mesa Municipal Contra la Violencia de Género acordó la elaboración y redacción de un **Protocolo de Coordinación de la Actuación Profesional ante Situaciones de Violencia de Género**. Se trata del primer documento elaborado desde la Mesa Municipal y es fruto del consenso de todas las instituciones y profesionales que forman parte de ella. Tiene como objetivo poner en marcha un conjunto de estrategias y actuaciones coordinadas, que garanticen una mayor protección y seguridad de las víctimas. Está llamado a ser un documento de referencia, práctico y útil para todos los/as profesionales intervinientes, así como una herramienta de trabajo eficaz que les transmita de forma clara y sencilla una información actualizada, coherente y unificada.

### 3. DEFINICIÓN

Según estableció la FEMP<sup>1</sup> en el año 2007, un Protocolo *es un procedimiento escrito que establece una entidad local sobre **qué** debe hacerse, **cómo**, **quién** y **cuándo** para identificar y responder de forma apropiada a las víctimas de violencia. Es una herramienta para la sistematización y coordinación del trabajo que se realiza en ese ámbito y debe estar incluido en el programa o Plan que esa administración local adopte para combatir la Violencia contra las Mujeres.*

Este Protocolo es un instrumento de trabajo elaborado y consensado entre los diferentes agentes sociales e instituciones intervinientes en situaciones de Violencia de Género en Pozuelo de Alarcón, y tiene por objetivo ser la HERRAMIENTA COMÚN DE TRABAJO Y COORDINACIÓN entre todos los ámbitos de actuación implicados: jurídico, policial, sanitario, educativo, social, laboral, asociativo y municipal.

### 4. OBJETIVOS

1. **Visibilizar la Violencia de Género como problema social estructural** que debe de ser abordado de forma conjunta y coordinada por todos los agentes sociales y/o instituciones implicadas en su detección y abordaje: atención a las víctimas, prevención y sensibilización de la ciudadanía.
2. Proporcionar desde el ámbito local **una atención de calidad a las víctimas de la Violencia de Género**, diseñando e implementando acciones coordinadas entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen en el proceso, que garanticen una intervención y atención integral.
3. **Estructurar un sistema articulado y homogéneo de atención** en el cual los/as profesionales de los diferentes ámbitos implicados, (sanitario, social, educativo, policial, etc.) sepan *qué debe hacerse, cómo, en qué momento y quién tienen competencias para hacerlo*, evitando dilaciones indebidas o duplicidades innecesarias.
4. Establecer **itinerarios individuales** a seguir en casos de Violencia de Género por cada uno de los agentes sociales y/o instituciones implicadas así, como los **itinerarios de coordinación y derivación** entre todos ellos.

---

<sup>1</sup> Guía para Sensibilizar y Prevenir desde las Entidades Locales la Violencia contra las Mujeres, 2007 (pags. 70-71).



5. Avanzar en la **coordinación interprofesional como elemento clave** e indispensable para la mejora en la atención de las víctimas de Violencia de Género: mujeres, hijos e hijas y/o personas dependientes de las mismas.
6. Potenciar un **espacio común de comunicación**, que desde un enfoque multidisciplinar, facilite el consenso entre los diferentes agentes sociales.
7. Establecer canales de coordinación, comunicación y derivación que contribuyan a **eliminar la victimización secundaria**, facilitando a las y los profesionales herramientas para evitar que las víctimas vayan peregrinando de institución en institución sin encontrar una respuesta adecuada y coordinada.
8. **Visibilizar el trabajo realizado por todos y cada uno de los agentes sociales implicados**, así como acercar los recursos municipales en materia de Violencia de Género al conjunto de la ciudadanía.

## 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Violencia de Género es aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, como expresión máxima de la discriminación por razón de sexo, y de la situación histórica de desigualdad existente entre mujeres y hombres. Tiene una clara función instrumental; su objetivo último es obtener el dominio, el control y el sometimiento de las mujeres.

**La definición de Violencia de Género** sobre la que se basa este Protocolo es la que se incluye en el **artículo 2 de la Ley de la Comunidad de Madrid 5/2005, Integral contra la Violencia de Género**:

*“La Violencia de Género a que se refiere la presente Ley comprende toda agresión física o psíquica a **una mujer**, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo se considera Violencia de Género la ejercida sobre **los menores y las personas dependientes de una mujer** cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquella”.*

El ámbito de aplicación de este Protocolo es el establecido en el artículo 2.3 de la citada Ley:

*“Se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal.*



- a) *Las agresiones físicas o psicológicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.*
- b) *Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.*
- c) *La mutilación genital femenina en cualquiera de sus formas.*
- d) *La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.*
- e) *El acoso sexual en el ámbito laboral.*
- f) *Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.*
- g) *El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual”.*

Todas las manifestaciones de la Violencia de Género reconocidas por la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género, entran dentro del ámbito de aplicación de este Protocolo, y a todas ellas deberá dar una respuesta eficaz a través del diseño específico de intervenciones adaptadas y coordinadas entre los diferentes agentes sociales. Sin embargo y debido a las características socio-demográficas de nuestro municipio y al tipo predominante de Violencia de Género que se produce en el mismo, el Protocolo estará principalmente enfocado a la Violencia contra las Mujeres que se produce en el ámbito privado y/o doméstico, en el que el agresor ha tenido o tiene una relación de carácter sentimental con la víctima, conviviente o no conviviente.

En consonancia con lo establecido en la citada Ley, este Protocolo considera como víctimas de Violencia de Género, no sólo a las mujeres contra las que ésta se ejerce, sino también a los/as menores y las personas dependientes, cuando se les agredan con el ánimo de causar perjuicio a aquellas. Todos/as ellos/as son víctimas directas de la Violencia de Género y como tales deben de ser tratados, estableciéndose itinerarios individuales de actuación que garanticen una intervención eficaz y a su vez favorezcan su recuperación integral.



## 6. DESTINATARIOS

Los **destinatarios directos** del Protocolo son los y las profesionales así como los organismos e instituciones que intervienen en materia de Violencia de Género, tanto en la atención a las víctimas, como en programas de prevención y sensibilización.

La **población diana**, o colectivo sobre el que actúa el Protocolo, es la siguiente:

En materia de atención a víctimas

- Mujeres víctimas de Violencia de Género.
- Hijos e hijas o personas dependientes de la misma.
- Colectivos especialmente vulnerables: mujeres víctimas con discapacidad, mujeres mayores, inmigrantes y/o que se encuentran en situación administrativa irregular, y mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

En materia de prevención y sensibilización

- Ciudadanía en general
- Profesionales implicados
- Agentes sociales e instituciones: educativas, sanitarias, judiciales, policiales, sociales, laborales y asociativas del municipio.

En materia de coordinación

- Todos los recursos, públicos y privados, involucrados en el tratamiento y abordaje de la Violencia de Género en nuestro municipio: policiales, judiciales, sociales, sanitarios, educativos, laborales y asociativos.



## 7. ÁMBITOS Y RECURSOS IMPLICADOS

ÁMBITO	RECURSO
INSTITUCIONAL	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (D.G.M). AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, (PMORVG).
POLICIAL	CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, POLICÍA MUNICIPAL, SEAPA Y CONCEJALÍA DE SEGURIDAD.
JUDICIAL	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, FISCALÍA, EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL DE MAJADAHONDA
SANITARIO	CENTROS DE SALUD, CENTROS HOSPITALARIOS Y CONCEJALÍA DE SANIDAD
EDUCATIVO	CENTROS EDUCATIVOS CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN
ASOCIATIVO	AFANÍAS ASOCIACIÓN IGUAL A DOS CRUZ ROJA MUJERES EN IGUALDAD
MUNICIPAL	CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN CONCEJALÍA DE EMPLEO CONCEJALÍA DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER CONCEJALÍA DE SANIDAD CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CONCEJALÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA INFORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

## 8. ACTUACIONES POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Los/as profesionales de los diferentes ámbitos de intervención, pueden tener que actuar ante una situación de Violencia de Género, en uno o varios momentos del proceso: detección, contención, atención, seguimiento, derivación y/o coordinación.

Previa a la atención, se encuentra siempre la detección. La detección es el primer paso necesario para comenzar cualquier trabajo de intervención y/o posterior derivación y coordinación con otros recursos especializados.

Son muchos los casos, en los que las/os profesionales de los diferentes ámbitos profesionales pueden verse confrontados en su trabajo diario, frente a mujeres víctimas Violencia de Género, las cuales generalmente no verbalizan la situación que están padeciendo, lo que puede dificultar en gran medida la detección de los casos: por ejemplo mujeres que acuden regularmente a consultas de atención primaria con patologías difusas y diversas como cefaleas, depresión o dolores de espalda, o mujeres que acuden a los Servicios Sociales con demandas diferentes relacionadas con temas de familia, inmigración o discapacidad.

Es fundamental que los y las profesionales de los ámbitos de actuación implicados, estén especialmente formados y sensibilizados en la materia, para que en todo momento sean capaces de identificar indicios o signos que les puedan hacer suponer que están ante una posible situación de Violencia de Género y sepan, como establece el Protocolo, qué hacer, cómo, cuándo y quién debe hacerlo.

A continuación, presentaremos todas y cada una de las áreas de intervención implicadas en el Protocolo, sus respectivas competencias, sus procesos de intervención y los pasos que sus respectivos profesionales pueden tener que llegar a realizar ante una situación de estas características.

Al final de cada uno de los apartados, incluiremos un diagrama, donde de forma gráfica se representará todo el proceso de intervención con las víctimas, así como las oportunas derivaciones y/o coordinaciones que se deben realizar desde los diferentes ámbitos de intervención.

## 9. ÁMBITO INSTITUCIONAL

### 9.1 COMUNIDAD DE MADRID

#### CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER (DGM).

La **Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid** es el órgano encargado de poner en marcha todos los mecanismos organizativos necesarios para la coordinación con las Administraciones Locales, para conseguir la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de las medidas destinadas a combatir la Violencia de Género en el territorio autonómico.

La DGM cuenta con una **Red de Centros y Servicios para Mujeres**. Entre los Centros y Servicios Especializados en materia de Violencia de Género, cabe destacar los siguientes recursos: Centros de acogida, Centros de emergencia, Pisos tutelados, Centros para mujeres que desean abandonar el ejercicio de la prostitución, Centro de Atención Psicosocial Programa MIRA, Centro para Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales CIMASCAM, Unidad para la Intervención del Daño Emocional a Mujeres y Niños y Niñas Víctimas de la Violencia de Género Programa ATIENDE, y Teléfono 012 Mujer.

Asimismo la DGM cuenta con la **Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género (PMORVG)**, espacios de atención especializada, en los que se ofrecen servicios orientados tanto a prevenir la Violencia de Género como a atender a las víctimas de este tipo de violencia. La DGM es el organismo responsable de la coordinación de los 51 PMORVG existentes, que son gestionados desde los Ayuntamiento o Mancomunidades que corresponda.

La DGM también es el **Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de Víctimas de Violencia de Género**: unidad administrativa a la que los juzgados remiten las Órdenes de Protección y desde donde se procede a la derivación de la misma al PMORVG que proceda.

Como Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección, la actuación de la DGM es la siguiente:

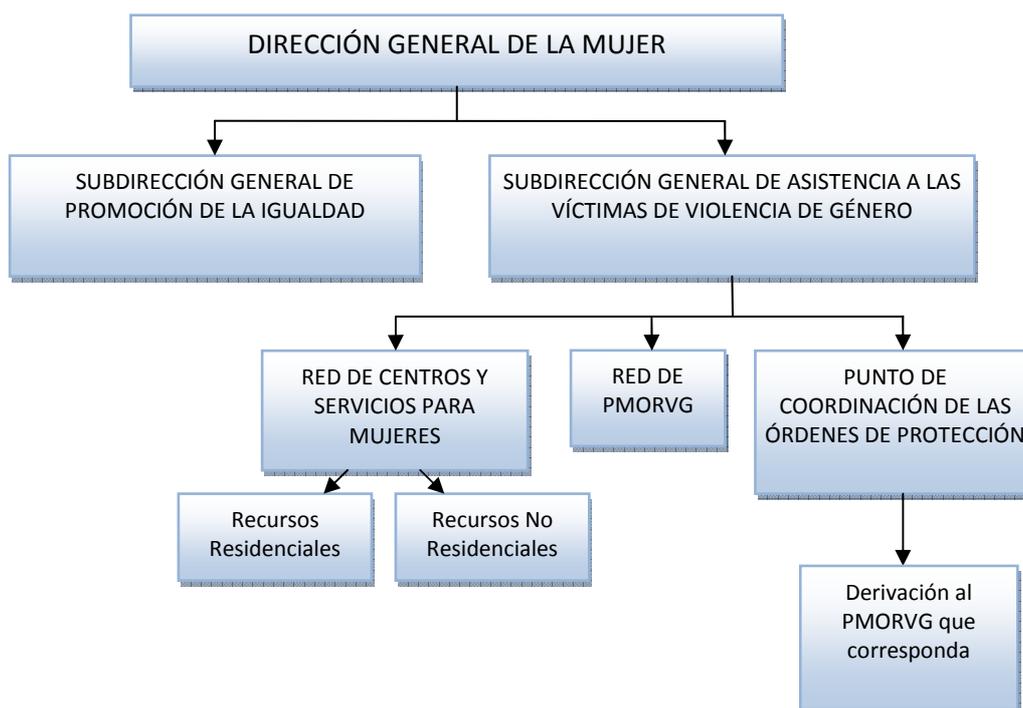
1. Recepción de las Órdenes de Protección desde los Juzgados.
2. Apertura de un expediente a la víctima, si fuese la primera vez que solicita la Orden.
3. Recogida de datos básicos que deberán ser incluidos en el expediente.
4. Información y orientación de recursos a las víctimas.



5. Derivación al PMORVG que corresponda.
6. Seguimiento de las actuaciones de los PMORVG.
7. Actualización de datos.
8. Evaluación del cumplimiento de las medidas adoptadas.

La DGM pone a disposición de los PMORVG un servicio telemático (RAM-W), de derivación de expedientes con alguna medida judicial de protección, (Orden de Protección, medida cautelar o sentencia condenatoria), que recoge además de la información del procedimiento judicial y los datos de la mujer, la actuación realizada desde el Punto de Coordinación en el contacto establecido con la mujer.

**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO INSTITUCIONAL - DGM**





## 9.2 AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

### CONCEJALÍA DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER. PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (PMORVG).

Según lo estipulado en la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género, la Comunidad de Madrid en colaboración con las entidades locales, pondrá en marcha la **Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género**.

El artículo 37.2 estipula que los PMORVG son unidades pertenecientes a la Administración Local, creadas y puestas en marcha mediante Convenios de Colaboración entre los Ayuntamientos, Mancomunidades y la Consejería de Asuntos Sociales, (Dirección General de la Mujer).

Su finalidad es establecer unos servicios municipales de prevención y sensibilización en materia de Violencia de Género y de asistencia integral a las víctimas, mediante una serie de actuaciones coordinadas, dirigidas a unificar los criterios de intervención, ofreciendo, desde el ámbito municipal unos servicios profesionalizados en esta área.

El PMORVG de Pozuelo de Alarcón fue creado en agosto de 2004, y constituye el RECURSO MUNICIPAL ESPECIALIZADO en materia de Violencia de Género, atendiendo a las víctimas, y promoviendo programas de prevención y sensibilización de la ciudadanía.

Entre sus principales funciones cabe destacar:

1. Prestar atención integral y seguimiento a todas las víctimas de la Violencia de Género, con o sin Orden de Protección, hayan o no interpuesto denuncia contra su agresor.
2. Recepcionar las Órdenes de Protección (OP) y otras Resoluciones Judiciales, derivadas desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección ubicado en la D.G.M. de la Comunidad de Madrid.
3. Ejecutar todas las medidas de carácter administrativo y social contenidas en las Órdenes de Protección.
4. Realizar un Seguimiento de cada una de las Órdenes de Protección o Resoluciones Judiciales, y coordinarse regularmente con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Pozuelo de Alarcón, en aras de garantizar la seguridad y protección de las víctimas.



5. Aplicar el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género, aprobado por el Observatorio Regional de la Violencia de Género el 2 de junio de 2004.
6. Coordinarse y/o derivar a las víctimas a otros servicios especializados de la Comunidad de Madrid, (Programa MIRA, ATIENDE, casas de emergencia, etc), y/o a otros recursos existentes en el municipio, (policiales, sanitarios, asociativos, etc).
7. Poner en marcha políticas y programas de prevención y sensibilización en materia de Violencia de Género.
8. Favorecer la coordinación entre las diferentes instituciones y agentes sociales implicados en el tratamiento y abordaje de la Violencia de Género en Pozuelo de Alarcón.

El PMORVG está integrado por **un equipo multidisciplinar** especialmente formado y especializado en Violencia de Género, integrado por:

1. Una coordinadora.
2. Una trabajadora social
3. Una psicóloga
4. Una psicóloga de menores
5. Una abogada

En el PMORVG existen **tres ejes estratégicos de actuación:**

1. Atención integral a las víctimas
2. Prevención y sensibilización
3. Coordinación

### **Atención integral a víctimas**

Desde el PMORVG se atiende a mujeres que están en situación de violencia, **hayan puesto o no denuncia, tengan o no tengan Orden de Protección.**

Siguiendo lo establecido en el Protocolo de la DGM, *“cuando se atienda a mujeres que presentando una situación de Violencia de Género, aún no han dado el paso definitivo de la denuncia, se trabajará con ellas desde un punto de vista técnico y profesional, la ruptura de la situación”*.



La atención integral a víctimas es de **carácter individual y personalizado**, y comprende principalmente la **atención social, psicológica, jurídica y orientación laboral**. Su objetivo principal es garantizar su plena recuperación física y psicológica, su integración social y laboral, así como el bienestar social tanto de ellas como de las personas que dependen de ellas.

→ *Vías de acceso al PMORVG:*

Las mujeres víctimas de Violencia de Género pueden acceder a los servicios del PMORVG a través de diferentes recursos estatales, autonómicos y municipales:

1. La Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid
2. Policía Nacional / Municipal
3. Juzgados
4. Centros de Salud / Hospitales / Consultas clínicas
5. Servicios Sociales
6. Derivaciones realizadas por otros PMORVG, centros especializados, casas de acogida, asociaciones, otras áreas municipales, etc.
7. Centros escolares, institutos y guarderías.
8. Acceso directo: llamando o acudiendo al PMORVG.

→ *Intervenciones llevadas a cabo por las profesionales:*

1. Primer contacto con la mujer para realizar una entrevista de valoración: a través de llamada telefónica o correo postal.
2. Acogida de la mujer y apertura de expediente, (en caso de que no lo haya).
3. Fase de Valoración: primera entrevista realizada conjuntamente por la trabajadora social y la psicóloga. En esta primera entrevista se realiza:
  - Valoración del nivel de riesgo
  - Valoración de su situación y de sus necesidades específicas
  - Información sobre recursos y derechos
  - Cuanta otra información solicite la mujer
4. Fase de Diseño de la intervención: junto con el resto del equipo multidisciplinar se diseña un *Itinerario Específico y Personalizado de Intervención*.
5. Fase de Intervención: derivación a otros/as profesionales del Punto y prestación de los servicios que sean necesarios: atención social, psicológica, jurídica y/o laboral, y seguimiento continuado de su situación.



6. Coordinación con otros recursos y/o derivación de las víctimas:

- Coordinación con la DGM.
- Coordinación y derivación, en su caso, a otros PMORVG de la Comunidad de Madrid.
- Coordinación y derivación a centros y servicios especializados de la Comunidad de Madrid: centros de emergencia, programas MIRA, CIMASCAM, etc.
- Servicio de Telesistencia Móvil: servicio ATENPRO, gestionado por Cruz Roja.
- Coordinación con otras áreas municipales: educación, empleo, sanidad, servicios sociales, mujer, etc.
- Coordinación permanente con Policía Nacional y Municipal para seguimiento de los casos.
- Coordinación y seguimiento de las OPs con Policía Nacional y Municipal.
- Coordinación con Juzgados y Equipo Psicosocial de Majadahonda.
- Coordinación con los/as abogados/as de las víctimas y otros/as profesionales que intervienen con las mismas.
- Coordinación con el tejido asociativo del municipio.

**Prevención y sensibilización**

Este eje de actuación tiene como objetivo principal actuar antes de que la violencia llegue a producirse y sensibilizar a la población sobre la gravedad del problema. Incluye:

- Campañas de sensibilización e información
- Programas de Co-educación en los centros escolares y educativos
- Elaboración y divulgación de material didáctico e informativo
- Formación a profesionales
- Estudios y planes estratégicos
- Jornadas y seminarios
- Actos conmemorativos del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres

**Coordinación institucional**

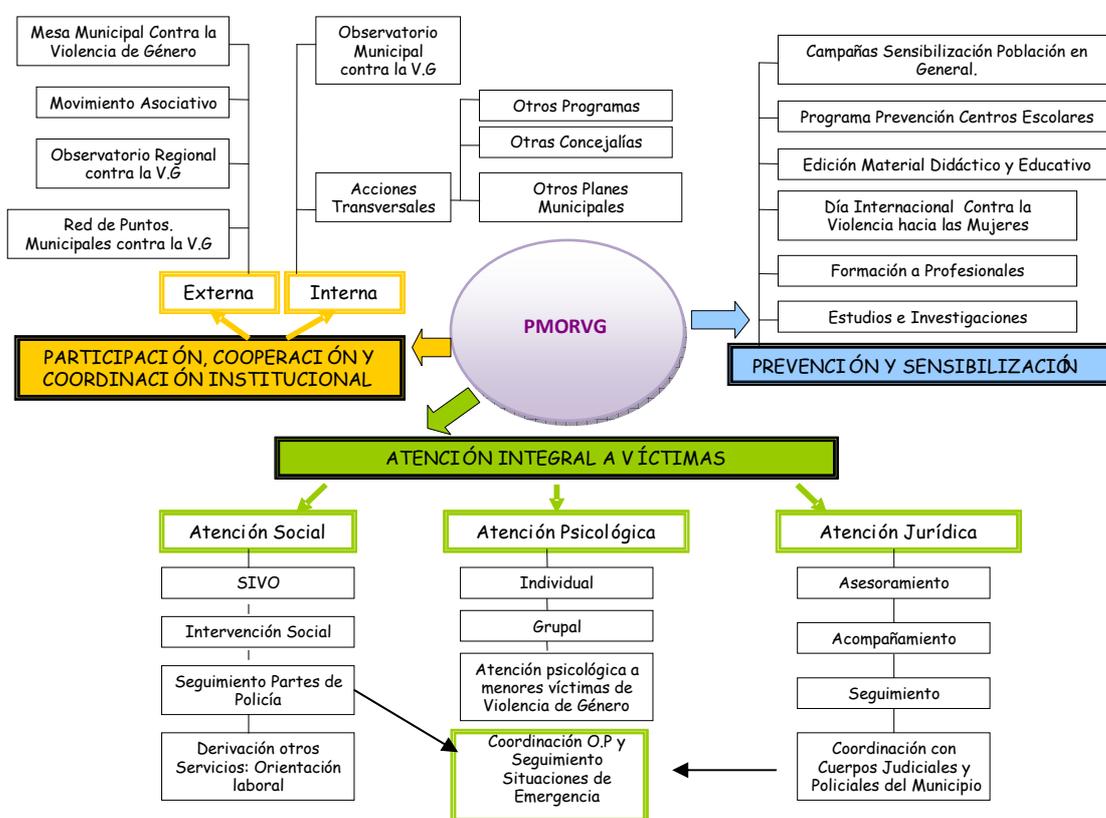
Este eje de actuación tiene como objetivo principal, promover y fomentar mecanismos de información, cooperación y coordinación entre las instituciones, de tal forma que se alcance una óptima utilización de los recursos existentes.

Incluye:



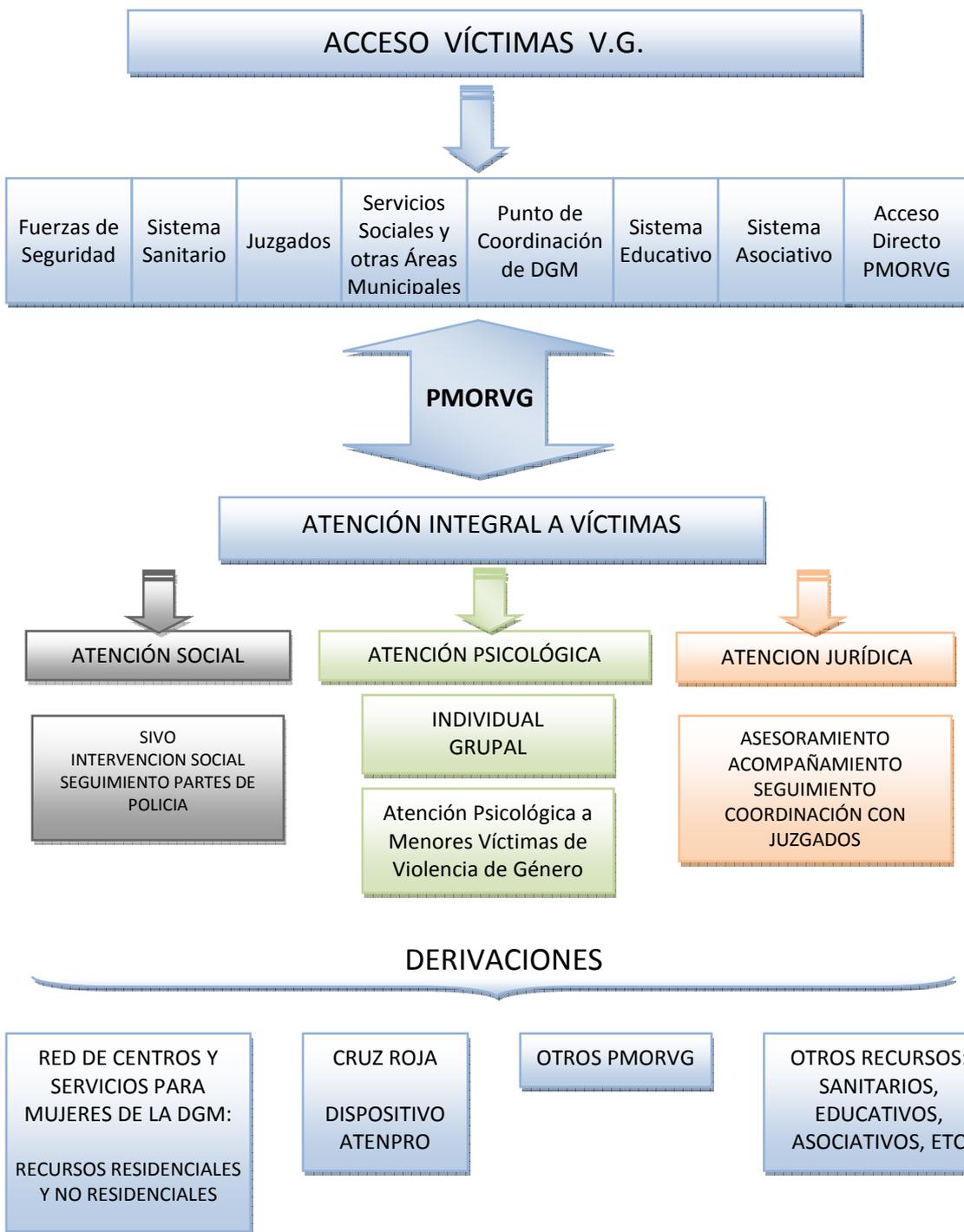
- Acuerdos y convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas.
- Coordinación de la Mesa Municipal Contra la Violencia de Género
- Promoción del movimiento asociativo.
- Participación en redes, comisiones y grupos de trabajo sobre Violencia de Género.

**DIAGRAMA DEL PMORVG**





**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO INSTITUCIONAL - PMORVG**





## 10. ÁMBITO POLICIAL: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

### 10.1 CUERPO NACIONAL DE POLICIA

**MARCO LEGAL:** LO 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### A) DE LA COMPETENCIA EN VIOLENCIA DE GENERO

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con competencia en materia de Violencia Doméstica y de Género, son el **SAF (Servicio de Atención a la Familia)** y las Unidades especializadas de **UPAP (Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer)**, a tenor de lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre: “El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la Violencia de Género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas”.

#### B) DE LA COLABORACION CON OTRAS POLICIAS

Art. 31.2 del referido texto legal: “ El Gobierno con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales.....”.

#### C) DE LA ACTUACION POLICIAL

Art. 31.3 del mismo texto legal: “La Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la Violencia Doméstica y de Género”.

**El Protocolo de Actuación del Cuerpo Nacional de Policía tiene dos Fases bien diferenciadas:**

Primera Fase: **Investigación**

Segunda Fase: **Control y Seguimiento de las Medidas Judiciales Adoptadas**



### **Fase de Investigación**

La competencia en esta primera fase de investigación corresponde al **Servicio de Atención a la Familia, SAF**.

Desde el mismo momento en que el SAF tiene conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción penal en materia de Violencia de Género, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones

- Averiguaciones dirigidas a determinar la existencia de los hechos, y la intensidad de la situación de riesgo, para su posterior valoración a través del sistema nacional de valoración de riesgo.
- Se informará a la víctima de su derecho a ser asistida por letrado especializado en Violencia de Género, desde el mismo momento de interponer la denuncia, así como de la asistencia jurídica gratuita, si careciere de recursos.
- Se le informará igualmente de su derecho a solicitar Orden de Protección, explicándole el contenido y alcance de la misma.
- Si la víctima presentara lesiones y no aportara el correspondiente parte médico, se la derivará y/o acompañará a un centro sanitario para ser asistida.
- Se tomará declaración a la víctima, procurando que sea detallada, exhaustiva y pormenorizada permitiéndole expresarse espontáneamente.
- Si la víctima fuere extranjera y no conociera el idioma español, se le solicitará un intérprete.
- Se le preguntará por la situación familiar, económica, laboral tanto de la víctima como de todos los miembros de la familia.
- Se le solicitará información sobre el agresor (características físicas, lugares que frecuenta, adicciones, fotografías etc).
- Se tomará declaración a los testigos, si los hubiere, así como a los agentes que hubieren intervenido en auxilio de la víctima.
- Se recabará información sobre el entorno vecinal.
- Se verificará si existen denuncias anteriores, posibles antecedentes del agresor y si hubiere habido anteriores actuaciones policiales con la víctima.
- Se comprobará mediante el Registro Central para la protección de las víctimas de Violencia Doméstica, si han existido con anterioridad medidas de protección acordadas por la Autoridad Judicial.
- Se cumplimentará a través del sistema informático la Valoración de Riesgo de la víctima, y a tenor del resultado de valoración, se adoptarán las medidas de protección necesarias.



- Se informará a la víctima de los teléfonos de contacto, así como de las medidas de autoprotección.
- Si la víctima fuere extranjera en situación irregular se le informará de su derecho a regularizar su situación según el art. 45 y 46 del Reglamento de Extranjería.
- Se procederá a la detención del agresor, evitando siempre la concurrencia en un mismo espacio de éste, con la víctima.
- Se incautarán las armas e instrumentos peligrosos que obren en poder del agresor.
- Finalmente se remitirá el atestado policial al Órgano Judicial, acompañando todos los documentos que se han tramitado durante el atestado, solicitud de Orden de Protección, si la hubiere, parte de lesiones, declaración de las partes etc.

Las víctimas de Violencia de Género podrán igualmente interponer la denuncia en las oficinas de Denuncias ODAC, siempre que se lleve a cabo fuera del horario operativo del SAF.

### **Fase de Control y Seguimiento de las Medidas Judiciales de Protección**

La competencia en esta segunda fase de control y seguimiento de las medidas judiciales adoptadas corresponde a las **Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer, UPAP**.

Con la entrada en vigor de la Ley 27/2003 de 31 de Julio reguladora de la Orden de Protección, se crearon en el Cuerpo Nacional de Policía, las primeras Unidades de UPAP operativas en todo el territorio nacional, regularizadas posteriormente con la LO 1/2004 de 28 de Diciembre.

La UPAP de Pozuelo de Alarcón lleva a cabo las siguientes actuaciones:

- 1º.- Análisis, control y evaluación, tanto respecto de las víctimas como de los agresores.
- 2º.- Atención personalizada a cada una de las víctimas, y especialmente a las que voluntariamente quieren estar incluidas en el Programa de protección.
- 3º.- Contactos personales y telefónicos permanentes con las víctimas, con la finalidad de transmitir a las mismas la mejor sensación de seguridad.
- 4º.- Detectar y controlar las posibles situaciones de riesgo para la mujer.



5º.- Hacer un seguimiento de la evolución de la situación de riesgo de la víctima, aplicando las medidas de protección policial adecuadas a cada nivel de riesgo.

6º.- Servir de referencia permanente a la víctima en cuantas situaciones de riesgo sean percibidas por la misma, requiriendo la actuación inmediata de aquellas Unidades operativas que permitan la evitación del daño.

7º.- Servir de enlace entre la víctima de Violencia de Género y los servicios asistenciales especializados en atención a la mujer.

8º.- Asesorar, auxiliar y acompañar en su caso, a la víctima con ocasión de los correspondientes procedimientos policiales y judiciales, en coordinación con otras unidades operativas que se estime conveniente.

9º.- Análisis del contenido de la resolución judicial.

10º.- Revisión de datos y antecedentes obtenidos en la fase de investigación.

11º.- Contacto con la víctima lo antes posible, primero de manera telefónica para comprobar su situación.

12º.- Entrevista personal con la víctima.

13º.- Contacto telefónico y entrevista con el agresor.

→ *ENTREVISTA PERSONAL CON LA VICTIMA*

- Conocer en profundidad su caso, entorno familiar, laboral, personal, etc, y cuanta información sea necesaria para poder ofrecerle una mejor protección.
- Comprobar y revisar la situación de riesgo.
- Transmitirle seguridad.
- Proporcionarle información, sobre las medidas contenidas en la Orden de Protección o resolución judicial, sus efectos y obligaciones.
- Ofrecerle información sobre los Servicios Sociales del municipio y recursos a su alcance de tipo asistencial. Asistencia jurídica gratuita, si careciere de recursos y, caso de no serle reconocido este derecho hacerle saber que deberá abonar los honorarios devengados por la intervención del letrado.
- Derechos y ayudas contemplados en la LO 1/2004.



- Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, por parte del agresor de las medidas judiciales adoptadas.
- Consejos sobre medidas de autoprotección, así como las medidas policiales que se le van a establecer en función del nivel de riesgo.
- Ofrecerle la posibilidad de ser incluida en el Programa de UPAP del CNP. Y explicarle en qué consiste.
- Este Programa se traduce en ofrecer a la víctima una protección total durante las 24 horas del día y durante el tiempo necesario, asignándole un teléfono móvil que estará conectado día y noche con el funcionario de UPAP, con independencia de recordarle las medidas de autoprotección que debe mantener.
- Si voluntariamente desea ser incluida en el Programa, se le facilita un teléfono móvil de marcación rápida.
- Si por el contrario no desea ser incluida en el Programa de UPAP, se le facilitará el teléfono de contacto de UPAP.
- Si se trata de mujer extranjera en situación irregular, informarle de la posibilidad de solicitar una residencia por circunstancias excepcionales a tenor de lo dispuesto en el art. 45.4 y 46.3 del RD 2393/2004, y podrá concederse una vez haya recaído sentencia, y ésta sea firme.

→ *ENTREVISTA CON EL AGRESOR*

- Conocer al denunciado, escucharle con la debida imparcialidad, detectar sus condiciones personales y de agresividad.
- Conocer su predisposición al cumplimiento de las medidas judiciales adoptadas.
- Disuadirle de cualquier aptitud que pueda perjudicar su situación.
- Explicarle el contenido y alcance de las medidas judiciales.
- Obligación de cumplimiento de la resolución judicial y consecuencias penales de su quebrantamiento.
- Existencia de las medidas de protección policial para la víctima.

→ *INFORMES DE VALORACION DE RIESGO Y OTROS DE DISTINTA NATURALEZA*

La UPAP viene obligada a realizar informes de Evolución del riesgo. Dichos informes se llevan a cabo a través del sistema informático nacional.

Del mismo modo se llevan a cabo informes sobre las incidencias críticas que pudiera haber durante la vigencia de las medidas acordadas por la Autoridad Judicial, bien cautelares o penas si hubiere sentencia. Tales incidencias versan sobre cambios de domicilio, incumplimientos de las medidas judiciales, reanudación de la convivencia etc.

→ *COMUNICACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES*

Todos los informes realizados por UPAP son remitidos a la Autoridad Judicial de Pozuelo de Alarcón, Juzgado de Instrucción número 2, y ello en base a los Epígrafes III.C párrafo 8 del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales, así como a la Instrucción 10/07, modificada por la Instrucción 5/08 de la SES y al Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Justicia e Interior de 30 de Julio 2007 sobre la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia sobre la Mujer, se llevan a cabo Informes sobre la Evolución del Riesgo de las Víctimas.

→ *DE LA COLABORACIÓN CON POLICIA MUNICIPAL Y OTRAS INSTITUCIONES DE  
POZUELO DE ALARCÓN*

La UPAP de Pozuelo viene manteniendo una estrecha colaboración telefónica y personal con Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, asignándole para su control y seguimiento, el cincuenta por ciento de las Órdenes de Protección que se generan, tal y como establece el art. 31.2 de la LO 1/2004 de 28 de Diciembre.

Del mismo modo UPAP de Pozuelo de Alarcón mantiene reuniones periódicas mensuales con la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, (Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género), y con Policía Municipal a los efectos de procurar un mejor seguimiento coordinado de las Órdenes de Protección vigentes en el Municipio.



## 10.2 POLICÍA MUNICIPAL

La atención desde Policía Municipal a las víctimas de Violencia de Género del municipio de Pozuelo de Alarcón se realiza a través de cinco vías diferentes:

### 1.- Llamada telefónica:

- A los números 913511818 // 092// 012 // 112.
- Realizada por:
  - La propia víctima
  - Familiares o personas allegadas.
  - Vecinos/as o conocidos/as
  - Transeúntes, testigos presenciales u otros

### 2.- Personación en las dependencias policiales

### 3.- Actuación policial

### 4.- A requerimiento judicial

### 5.- A requerimiento de los Servicios Sociales municipales

El procedimiento de actuación, tras el acceso por cualquiera de las vías anteriormente mencionadas, es el siguiente:

#### 1.- INTERVENCIÓN

- a) En relación con las víctimas de Violencia de Género, entendiéndose por tales: mujeres, personas dependientes de éstas, y menores. En caso de presentar lesiones serán valoradas por el SEAPA, al objeto de emitir el correspondiente informe de urgencias.
- b) En relación con el agresor, si se encuentra presente se procederá a su detención y en caso contrario, se procederá a la búsqueda y localización del mismo.
- c) Adopción de medidas preventivas de seguridad y seguimiento policial.

#### 2.- RECOGIDA DE INFORMACIÓN

La Policía Municipal procederá a recabar toda la información existente sobre los hechos ocurridos, antecedentes que concurren y valorará, en función de las circunstancias, la situación de riesgo de la víctima. En caso de que fuera necesario adoptar algún tipo de medida, se derivará a la misma a recursos asistenciales del municipio y/o de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando no disponga de una red de apoyo familiar o social.

### **3.- INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO**

Seguidamente, se procederá a informarle de los derechos que le asisten y, si fuera necesario, se realizará una labor de acompañamiento para que reciba asistencia sanitaria. También, si así lo desea la víctima, se podrá realizar este acompañamiento hasta la completa interposición de la denuncia ante el Cuerpo Nacional de Policía.

Asimismo, se le informará sobre los recursos sociales municipales y se le remitirá al Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género de Pozuelo de Alarcón.

La Policía Municipal, podrá informar y hacer el ofrecimiento de solicitud de Orden de Protección a la víctima, sí así lo desease, en cuyo caso se le facilitará el modelo oficial para su cumplimentación. Una vez cumplimentado, se remitirá al Juzgado que corresponda para darle el trámite establecido en el artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### **4.- SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y COORDINACIÓN**

Policía Municipal se coordina y realiza junto con el Cuerpo Nacional de Policía y con el Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género de Pozuelo de Alarcón, un seguimiento del cumplimiento y estado de las Órdenes de Protección vigentes en el municipio.

#### **10.3 SEAPA**

El Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, orgánicamente se encuentra situado en la Concejalía de Seguridad, dependiendo jerárquicamente del Oficial Jefe de la Policía Municipal.

En primer lugar, la asistencia de la unidad de SEAPA, se centra en la atención de la salud de la mujer, tanto física como psicológica, realizando las intervenciones necesarias en caso de urgencia vital para la víctima.

La atención por SEAPA a las víctimas de Violencia de Género del municipio de Pozuelo de Alarcón se realiza a través de tres vías:

1. Activación por Policía Municipal o Cuerpo Nacional de Policía.
2. Detección por intervención.
3. Solicitud de la víctima de Violencia de Género.

Su ámbito de actuación, tras el acceso por cualquiera de las vías anteriormente mencionadas, es el siguiente:

### **Activación por Policía Municipal o Cuerpo Nacional de Policía:**

Siempre que Policía Municipal o Cuerpo Nacional de Policía actúe por Violencia de Género, en la cual se sospeche o confirme agresión física a la víctima, será activado SEAPA, siendo los encargados de reconocer a la víctima, emitiendo el correspondiente informe de asistencia.

Si la víctima presenta agresión física será trasladada al centro sanitario, en el cual se pueda emitir parte de lesiones y realizar pruebas complementarias, Rx, analíticas, ecografías, etc.... si fueran necesarias. El traslado de la víctima se realizará en la unidad de SEAPA. Si por algún motivo este traslado se realizara por una unidad Policial, sería recomendable que el traslado fuera en coche camuflado y con un componente femenino, con el fin de controlar el stress de la víctima. Los/as Sanitarios de SEAPA, serán los encargados de valorar físicamente y psicológicamente a la víctima, informando al/la responsable Policial de las lesiones y la actuación sanitaria a seguir. Durante la exploración de la víctima podrá estar dentro de la unidad de SEAPA un componente femenino de Policía o familiar que la víctima autorice. Los/as Sanitarios de SEAPA, nunca informaran a la víctima de las acciones legales a seguir y se establecerá un único interlocutor entre ésta y SEAPA como SEAPA, y el mando de Policía al frente de la intervención, con el fin de tomar decisiones claras y no confundirla. De toda la documentación sanitaria derivada de esta intervención se realizará copia, entregándola al/la responsable de Policía de la intervención.

### **Detección de Violencia de Género por intervención:**

Si derivado de una asistencia, la víctima informa que las lesiones son producidas por Violencia de Género, se procederá por parte de SEAPA a solicitar presencia de unidad de Policía Municipal, y al aislamiento de la víctima, tomando todas las medidas de seguridad necesarias para la víctima y los/as componentes de SEAPA, hasta la llegada de la unidad de Policía. Se realizará valoración de la víctima y se emitirá el correspondiente informe de asistencia urgente.

Si la víctima presenta agresión física será trasladada al centro sanitario, en el cual se pueda emitir parte de lesiones y realizar pruebas complementarias, Rx, analíticas, ecografías, etc.... si fueran necesarias. El traslado de la víctima se realizará en la unidad de

SEAPA. Si por algún motivo este traslado se realizara por una unidad Policial, sería recomendable que el traslado fuera en coche camuflado y con un componente femenino, con el fin de controlar el stress de la víctima.

Los/as Sanitarios de SEAPA, serán los encargados de valorar físicamente y psicológicamente a la víctima, informando al/la responsable Policial de las lesiones y la actuación sanitaria a seguir. Durante la exploración de la víctima podrá estar dentro de la unidad de SEAPA un componente femenino de Policía o familiar que la víctima autorice. Los/as Sanitarios de SEAPA, nunca informaran a la víctima de las acciones legales a seguir y se establecerá un único interlocutor entre ésta y SEAPA como SEAPA, y el mando de Policía al frente de la intervención, con el fin de tomar decisiones claras y no confundirla.

En el supuesto que se informara a la unidad de SEAPA de una posible víctima de Violencia de Género, la cual no fuera la persona a la cual se está asistiendo, los/as sanitarios de SEAPA recogerán toda la filiación de la informante, nombre completo, DNI, fecha de nacimiento y teléfono de contacto, así como toda la información posible sobre la víctima, nombre, dirección, etc. Todo ello se adjuntará junto con un informe de los hechos y se realizará entrega al mando de guardia de Policía Municipal.

#### **Solicitud por víctima de Violencia de Género a unidad de SEAPA.**

Si durante la guardia la unidad de SEAPA fuera solicitada por una víctima de Violencia de Género con el fin informar de su situación, los/as sanitarios de SEAPA procederán a dar aviso a Policía Municipal, se procederá por parte de SEAPA a solicitar presencia de unidad de Policía Municipal, y al aislamiento de la víctima, tomando todas las medidas de seguridad necesarias para la víctima y los componentes de SEAPA, hasta la llegada de la unidad de Policía. Se realizará valoración de la víctima y se emitirá el correspondiente informe de asistencia urgente.

Si la víctima presenta agresión física será trasladada al centro sanitario, en el cual se pueda emitir parte de lesiones y realizar pruebas complementarias, Rx, analíticas, ecografías, etc.... si fueran necesarias. El traslado de la víctima se realizará en la unidad de SEAPA. Si por algún motivo este traslado se realizara por una unidad Policial, sería recomendable que el traslado fuera en coche camuflado y con un componente femenino, con el fin de controlar el stress de la víctima.

Los/as Sanitarios de SEAPA, serán los encargados de valorar físicamente y psicológicamente a la víctima, informando al/la responsable Policial de las lesiones y la actuación sanitaria a seguir. Durante la exploración de la víctima podrá estar dentro de la unidad de SEAPA un componente femenino de Policía o familiar que la víctima autorice. Los/as Sanitarios de SEAPA, nunca informaran a la víctima de las acciones legales a seguir

y se establecerá un único interlocutor entre ésta y SEAPA como SEAPA, y el mando de Policía al frente de la intervención, con el fin de tomar decisiones claras y no confundirla.

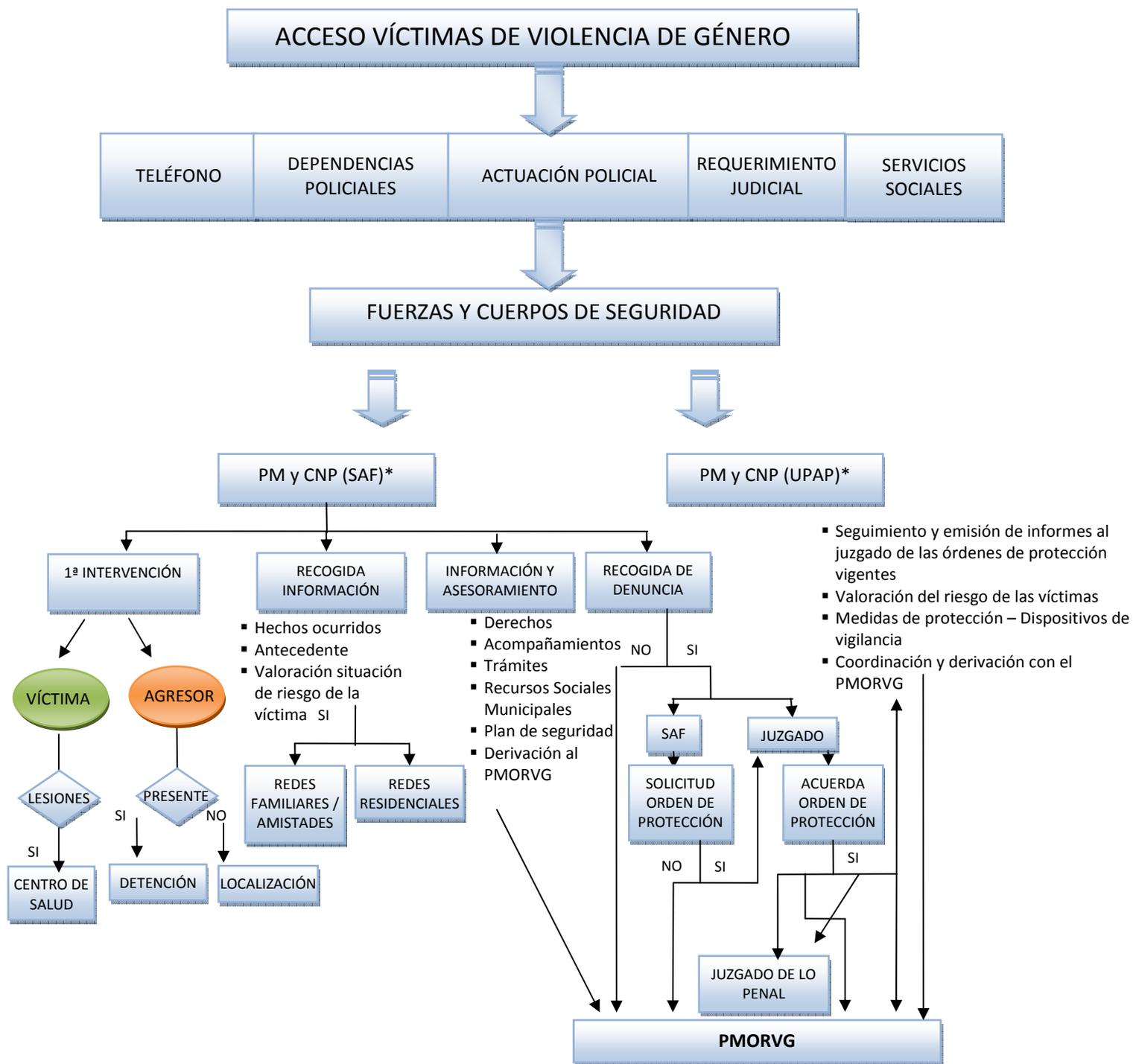
### **Atención a la víctima de violencia de género con sospecha o agresión sexual.**

La actuación ante una víctima por Violencia de Género, en la cual se sospeche agresión sexual o la víctima lo indique, tiene determinadas particularidades las cuales hacen que se reflejen en un punto diferente.

El personal de SEAPA interviniente en esta situación, salvo en el supuesto que exista riesgo vital, trasladará a la víctima a centro hospitalario lo antes posible, evitará que la víctima se lave o cambie de ropa; en el supuesto de felación se evitará que la víctima ingiera líquidos o alimentos en la medida de lo posible. Se conservarán todas las pruebas y custodiarán hasta la entrega en el hospital junto con la paciente.

De toda la documentación derivada de las intervenciones de Violencia de Género se realizará copia y remitirá con acuse de recibo al mando de Policía Municipal, con el fin que se de conocimiento a los demás servicios involucrados en este Protocolo.

**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO POLICIAL**



\*CNP: Cuerpo Nacional de Policía

\*UPAP: Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer

\*SAF: Servicio de Atención a la Familia.

\*PM: Policía Municipal



## 11. ÁMBITO JUDICIAL

### 11.1 JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozuelo de Alarcón, con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.) conocerá de las siguientes materias en el **orden penal**:

- A. De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- B. De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- C. De la adopción de las correspondientes Órdenes de Protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- D. Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a de este apartado.
- E. Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.



Y en el **orden civil**, de los siguientes asuntos:

- A. Los de filiación, maternidad y paternidad.
- B. Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- C. Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- D. Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- E. Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- F. Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- G. Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Los Juzgados competentes en materia de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes **requisitos**:

- a. Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- b. Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de Violencia de Género, en los términos a que hace referencia el apartado 1.a del presente artículo.
- c. Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d. Que se hayan iniciado ante el Juez/a de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de Violencia sobre la Mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de Violencia de Género.

Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de Violencia de Género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

En todos estos casos está vedada la mediación.



El resto de Juzgados de Instrucción, actuando como Juzgados de guardia, tendrán competencia siempre que la solicitud o la presentación del detenido se presente fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, (fines de semana, tardes o días festivos). En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la Orden de Protección, o de medidas urgentes (prohibición de aproximarse, prohibición de comunicarse, etc.) que puede adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos.

El Juzgado tendrá conocimiento de asuntos de Violencia de Género que reciba por denuncia escrita presentada ante el propio Juzgado, por remisión de partes de lesiones desde centros sanitarios, por la remisión de atestados policiales o por la remisión de diligencias que hayan sido tramitadas por el Juzgado de Guardia fuera del horario de audiencia pública del Juzgado especializado o por inhibición de otros Juzgados.

Una vez que el Juzgado tiene conocimiento de un caso de Violencia de Género realiza, entre otras, las siguientes actuaciones:

***1) Toma de declaración a la denunciante-perjudicada.***

La denunciante deberá ratificarse en su denuncia y se le hará el ofrecimiento de acciones del artículo 109 y 110 de la L.E.Crim. informándola de su derecho a mostrarse parte en el proceso, así como a exigir o renunciar a la responsabilidad civil que le pueda corresponder e instruyéndola sobre las ayudas que en concepto de indemnización pueda solicitar conforme a la legislación vigente.

Se la informará de su derecho a no declarar contra su cónyuge o persona con la que mantiene análoga relación de convivencia en virtud de lo dispuesto en el art. 416.1 de la L.E.Crim.

Se la informará sobre los derechos que la asisten en virtud de la L.O. 1/2004 sobre medidas de protección integral contra las víctimas de Violencia de Género (tanto verbalmente como por escrito), entre otros:

- Derecho a recibir información especializada sobre medidas de protección y seguridad; sobre ayudas y prestaciones que puede solicitar y sobre los lugares donde puede recibir atención social y apoyo integral.
- Derecho a recibir apoyo y asistencia social integral (social, jurídica, psicológica, educativa y laboral).



- Derecho a percibir prestaciones sociales y ayudas económicas en caso de falta de recursos (acceso a centros de acogida, pago único art. 27 L.O. 1/2004, RAI, prioridad en el acceso a viviendas públicas, derechos laborales específicos, etc).

Se la informará sobre su derecho a ser reconocida por el médico forense para el examen de sus lesiones tanto físicas como psíquicas y/o secuelas el cuál emitirá informe de sanidad.

Se la informará de su derecho a recibir asistencia letrada y de que si no se le reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita deberá abonar ella los honorarios que se devenguen de su intervención. En caso de solicitar asistencia letrada se contactará telefónicamente con el Colegio de Abogados para que le designen un Letrado con carácter urgente a cuya llegada se efectuará la declaración.

La declaración se realizará en presencia del Juez, Fiscal y de los letrados de las partes.

Durante la declaración, si procede, se dejará constancia de la recogida e incorporación a las diligencias de cualquier medio técnico (cámara, móvil, etc) que acredite amenazas, coacciones, etc., que la víctima haya podido sufrir.

En caso de que la víctima sea menor de edad o incapacitada, deberá estar presente en la declaración alguna de las personas que ostente el ejercicio de la patria potestad, su tutor o en su caso persona que ejerza la dirección del centro donde esté internada o persona que ostente su custodia, salvo que alguna de esas personas hubieran participado en los actos de violencia o los encubrieran, en cuyo caso, la declaración se practicará con la sola asistencia del Ministerio Fiscal.

Si la víctima fuera extranjera y no conociera el idioma, se le asignará un intérprete.

Es importante que se adopten medidas que impidan la confrontación visual entre víctima y denunciado, habilitando lugares de espera separados para víctima y agresor. Cuando no sea indispensable la presencia de agresor y víctima, se citará en distintos horarios para evitar que coincidan.

Cuando sea necesario para garantizar la protección de la integridad física de la víctima, podrá solicitarse que se guarde secreto en torno a los datos relativos a su localización solicitando la aplicación de la L.O. 19/1994 de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales.

**2) Toma de declaración al imputado/detenido** instruyéndole de sus derechos (artículos. 118.1º y 520.2º L.E.Crim.).



**3)** Se efectuará **consulta de antecedentes penales del imputado/detenido** a través del Sistema Integrado de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (S.I.R.A.J.). Dicha consulta permite saber si hay denuncias anteriores, otros antecedentes de violencia en otros Juzgados, etc.

**4) Práctica de otras pruebas y diligencias:**

- Toma de declaración a los policías actuantes.
- Recabar informes psicológicos de profesionales que hayan atendido a la víctima.
- Cuando proceda, recabar documentación sobre la tasación pericial de los daños materiales causados si es que éstos han existido.
- Ordenar, mediante oficio dirigido a la Policía, el acompañamiento al domicilio de la víctima o del detenido para recoger pertenencias.
- Cualquier diligencia que conduzca a averiguar las circunstancias del hecho delictivo.

**5) Corresponderá al Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer la adopción, si procede, de la ORDEN DE PROTECCIÓN.**

La Ley 27/2003 de 31 de Julio regula la Orden de Protección como estatuto integral de protección para la víctima de Violencia Doméstica que coordina la adopción de medidas penales y civiles y aparece recogida en el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los siguientes términos:

**1.** El Juez de Instrucción dictará Orden de Protección para las víctimas de Violencia Doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a su custodia o guarda en centros públicos o privados, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

**2.** La Orden de Protección será acordada por el Juez de Oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de Guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

**3.** La Orden de Protección podrá solicitarse directamente ante la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Oficinas de Atención a la Víctima o los Servicios Sociales o instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez/a, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la Orden de Protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.

Los Servicios Sociales y las instituciones referidas anteriormente, facilitarán a las víctimas de la Violencia Doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la Orden de Protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

**4.** Recibida la solicitud de Orden de Protección, el Juez de Guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al presunto agresor, asistido, en su caso, de abogado/a. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal.

Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 505 (relativa a la adopción de prisión provisional) cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 que se celebra en el procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos los en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el Título III del Libro IV de esta Ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas. Cuando excepcionalmente no fuese posible celebrar la audiencia durante el servicio de guardia, el Juez ante el que hubiera sido formulada la solicitud la convocará en el plazo más breve posible. En cualquier caso la audiencia habrá de celebrarse en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, el Juez de Guardia adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el presunto agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia. A estos efectos dispondrá que su declaración en esta audiencia se realice por separado.

Celebrada la audiencia, el Juez de Guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la Orden de Protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore. Sin perjuicio de ello, el/la Juez/a de Instrucción podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación de la causa las medidas previstas en el artículo 544 bis (relativas a la posibilidad de imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, o la prohibición de acudir a determinados lugares, o de aproximarse o comunicarse a determinadas personas).

5. La Orden de Protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.

La Orden de Protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública.

6. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta Ley. Se adoptarán por el juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima.

7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil (Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda, medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas como son la Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa, Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido o sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor y en general cualquier medida destinada a apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios).

Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Si del hecho delictivo se derivase una posible situación de riesgo para los menores se deducirá testimonio a los Servicios Sociales municipales del domicilio de la víctima para que se ocupe del seguimiento familiar y si la situación fuera más grave, desamparo, el Juzgado deberá ponerlo en conocimiento de Fiscalía de Menores y del Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF).

Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez de primera instancia que resulte competente.



**8.** La Orden de Protección será notificada a las partes, y comunicada por el Secretario judicial inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Pozuelo de Alarcón realiza estas comunicaciones a través del SIRAJ (Sistema Integrado de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia) donde el/la Secretario/a Judicial da de alta la orden de protección en el sistema (y la baja correspondiente en caso de que pierda su vigencia) y además remite, vía fax, copia de la comunicación de la orden de protección al Punto de Coordinación de órdenes de protección, al Cuerpo Nacional de Policía, a la Policía Local del término municipal en el que reside la víctima y a la Dirección General de la Policía acompañándoles un oficio por el que se solicita seguimiento del cumplimiento de la orden.

**9.** La Orden de Protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del presunto agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.

**10.** La Orden de Protección será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género.

**11.** En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal en curso surja una situación de riesgo para alguna de las personas vinculadas con el imputado por alguna de las relaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá acordar la Orden de Protección de la víctima con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.

#### **Actuaciones de derivación y coordinación.**

**1.-** Se informará a la víctima de los recursos especializados existentes en el municipio, y en particular, del **Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género**, dependiente de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, donde podrá recibir apoyo psicológico, asesoramiento jurídico e información sobre las ayudas y sobre los recursos sociales a su disposición. Se entregará un folleto informativo con los datos del recurso.

**2.-** También se procurará a la víctima información relativa a la posibilidad de solicitar un recurso de tele-asistencia que permita su localización y protección.

## 11.2 FISCALÍA

La L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha establecido reformas que afectan a la estructura y funciones del Ministerio Fiscal, creando la figura del *Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer* y de las *Secciones contra la Violencia sobre la Mujer* que intervienen en los procedimientos penales y civiles de los que conocen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados con competencia en dicha materia.

La Fiscalía General del Estado ha desarrollado las siguientes Instrucciones y Circulares relativas a la Violencia de Género:

- Instrucción 7/2005, El fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las secciones contra la violencia de las fiscalías.
- Instrucción 2/2005, Sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de Violencia de Género.
- Circular 4/2005, Relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Circular 4/2003, Sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la Violencia Doméstica.
- Circular 6/2011, Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la Violencia sobre la Mujer.

La Instrucción 4/2005 establece que la mujer que acude a cualquier oficina del Ministerio Fiscal está denunciando un hecho delictivo pero, al propio tiempo, está exteriorizando su confianza en que los mecanismos jurídicos de protección van a funcionar eficazmente. El Fiscal representa una pieza clave a la hora de activar esa respuesta jurídica de salvaguarda y tutela.

En materia de **Violencia sobre la Mujer** corresponderán al Ministerio Fiscal las siguientes funciones:

- Intervenir en los procesos penales, por delito o falta relativos a Violencia de Género así como en la ejecutoria de las sentencias dictadas en dichos procesos.
- Instruir las diligencias informativas o de investigación de Fiscalía con relación a actos de Violencia de Género.
- Cuidar de que a las víctimas de Violencia de Género se les realice el ofrecimiento de acciones y que les sean comunicados los actos procesales que puedan afectar a su seguridad y las medidas previstas en la Ley 35/1995 de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y en la Ley Orgánica 1/2004 relativas a su protección y seguridad incluido el programa de teleasistencia.



- Acreditar mediante el pertinente informe la existencia de indicios de ser la mujer víctima de Violencia de Género.
- Intervenir en la tramitación de las Órdenes de Protección a víctimas de Violencia de Género.
- Intervenir en el pronunciamiento y/o mantenimiento sobre medidas cautelares de protección y seguridad de las víctimas (arts. 63 a 66 LO 1/2004: protección de datos y limitaciones a la publicidad; medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de comunicaciones; suspensión de patria potestad o custodia de menores; suspensión del régimen de visitas, y del derecho a la tenencia, porte y uso de armas), en la instrucción de los procedimientos por Violencia de Género y también, tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos.
- Supervisar que los Secretarios de Juzgados y Tribunales remitan al Registro Central para la protección de las víctimas de la Violencia Doméstica, a la Policía Judicial y a las Administraciones competentes en materia de protección social, los datos relativos a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencias por delito o falta relacionadas con Violencia de Género, y las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas.

En **materia civil**, el Ministerio Fiscal:

- Intervendrá en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tanto en primera instancia como en vía de impugnación ante la Audiencia Provincial.
- Dictaminará sobre inhibición a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer cuando las partes al mismo tiempo sean autor y víctima en proceso penal de Violencia de Género, o su conducta haya provocado la adopción de una orden de protección.
- Denunciará de oficio, cuando tenga noticia de la posible comisión de un acto de Violencia de Género que no haya dado lugar a la apertura de un proceso penal, o a dictar una Orden de Protección.
- Intervendrá siempre en los procesos de nulidad matrimonial, y en los de determinación e impugnación de la filiación.
- Intervendrá en los demás procesos civiles cuando alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.

En materia de Violencia de Género, corresponderán al Ministerio Fiscal las siguientes **funciones de coordinación**:

- Mantener los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la Violencia de Género.



- Velar porque los servicios, organismos y oficinas de las Administraciones públicas encargadas de informar y asistir social y jurídicamente a las víctimas de Violencia de Género, presten información plena y asesoramiento adecuado a su situación personal, interviniendo con las Administraciones competentes en la elaboración de planes de colaboración y articulación de protocolos de actuación para garantizar la tarea de prevención, asistencia y persecución de los actos de Violencia de Género.
- Supervisar que desde el ámbito judicial se notifique e informe adecuadamente a las víctimas de Violencia de Género las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y del Ley Orgánica 1/2004.
- Coordinar desde la Fiscalía la actuación que proceda de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la prevención de Violencia de Género y el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
- El Fiscal de Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, supervisará y coordinará la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer; coordinará los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de Violencia de Género; elaborará informes y memorias sobre los procedimientos y actuaciones en materia de Violencia de Género; formulará propuestas y estudios legales relativos a Violencia de Género y participará en la adopción de protocolos de coordinación con otros organismos implicados en la lucha contra la Violencia de Género.

### **11.3 EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL**

El Equipo Técnico Psicosocial (ETPS) es un órgano asesor-técnico en materia psicológica y social al servicio del juzgado o tribunal al que esté adscrito. Los Equipos Técnicos Psicosociales están formados por psicólogo/a forense y trabajador/a social forense. La función principal de estos/as profesionales será la elaboración de informes periciales (medio de prueba) en la materia de su especialidad para auxiliar al juzgador en su toma de decisiones. En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer creados a partir de la L.O. 1/2004, la intervención pericial en materia psicosocial está incluida dentro de las funciones de la Unidad de Valoración Forense Integral, formadas por psicólogos/as, trabajadores/as sociales y médicos/as forenses.

En este partido judicial no existe juzgado específico de Violencia sobre la Mujer, asumiendo las competencias en esta materia el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Pozuelo de Alarcón. Dicho juzgado cuenta para su asesoramiento en cuestiones psicosociales con un ETPS dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ubicado en el edificio de los Juzgados de Majadahonda sito en Avda. de los Claveles, 12. Este ETPS asume las funciones que la L.O. 1/2004 atribuye a las Unidades de Valoración Integral en materia psicosocial. La demanda pericial en estos juzgados puede ser específica (valoración de un



aspecto concreto por el/la profesional correspondiente) o integral (estudio de la mujer, menores y denunciado, valoración del impacto físico, psíquico y social de la violencia denunciada, consideración del resultado de las agresiones puntuales y/o situación de violencia mantenida en el tiempo).

La intervención pericial del ETPS en procedimientos relativos a Violencia sobre la Mujer versará sobre las siguientes materias:

**en materia penal:**

- a. Valoración psicológica de la supuesta víctima/s: detección de posible lesión o secuela psíquica (psicopatología traumática) y compatibilidad con los hechos denunciados (relación causal)
- b. Valoración social de la supuesta víctima/s: valoración de su situación social (condición económica, red de apoyo social, situación laboral, etc.)
- c. Valoración psicológica del denunciado: imputabilidad, capacidad procesal y predicción del riesgo de violencia
- d. Valoración social del denunciado: valoración de su situación social (condición económica, red de apoyo social, situación laboral, etc.)

**en materia civil:**

- e. Guarda y custodia
- f. Régimen de visitas
- g. Acogimiento familiar
- h. Procesos de adopción
- i. Privación de la patria potestad
- j. Nulidad civil del matrimonio

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se recoge también la posibilidad de una actuación asistencial por parte del ETPS. Al/la psicólogo/a forense puede demandarse una intervención en crisis, dirigida a estabilizar el estado emocional de la denunciante o del denunciado que permita la realización de la diligencia judicial pertinente. Del/la trabajador/a social puede solicitarse la coordinación con otros recursos asistenciales ante situaciones de emergencia social de la denunciante o del denunciado (Servicios Sociales Generales, SAMUR Social, PMORVG; Casas de acogida, SAVD, etc.). Esta labor asistencial aconseja la derivación de la intervención pericial, si fuese demandada, en aras de mantener la necesaria objetividad e imparcialidad de la labor forense.



#### **FASES DE LA INTERVENCIÓN DEL ETPS:**

- Recepción mediante oficio o providencia del órgano al que está adscrito de la demanda de pericial. Deberá aparecer claramente especificado el objeto de la misma.
- Derivación, dependiendo del objeto de la prueba pericial, al especialista correspondiente (psicólogo/a forense, trabajador/a social forense o ambos).
- Señalamiento de la fecha de exploración pericial. Se notificará al juzgado mediante escrito elaborado por el ETPS el día/s de la exploración. La citación de los/as peritados se realizará de legal forma a través del órgano judicial que demanda la prueba pericial.
- Evaluación pericial. Actividad técnico-científica que precisa de conocimientos y habilidades específicas adecuadas al contexto forense.
- Elaboración del informe forense. Debe recoger la actividad técnica desarrollada por el perito para llegar a las consideraciones periciales recogidas en el mismo. Las conclusiones deben dar respuesta a la demanda solicitada.
- Entrega del informe en la oficina del órgano judicial demandante y desde allí se dará traslado a las partes a través de sus procuradores para que puedan hacer efectivo el principio de contradicción.
- Ratificación del informe en el acto de juicio oral si el órgano judicial lo acuerda. El perito deberá aclarar o ampliar el dictamen pericial a preguntas de los distintos operadores jurídicos.

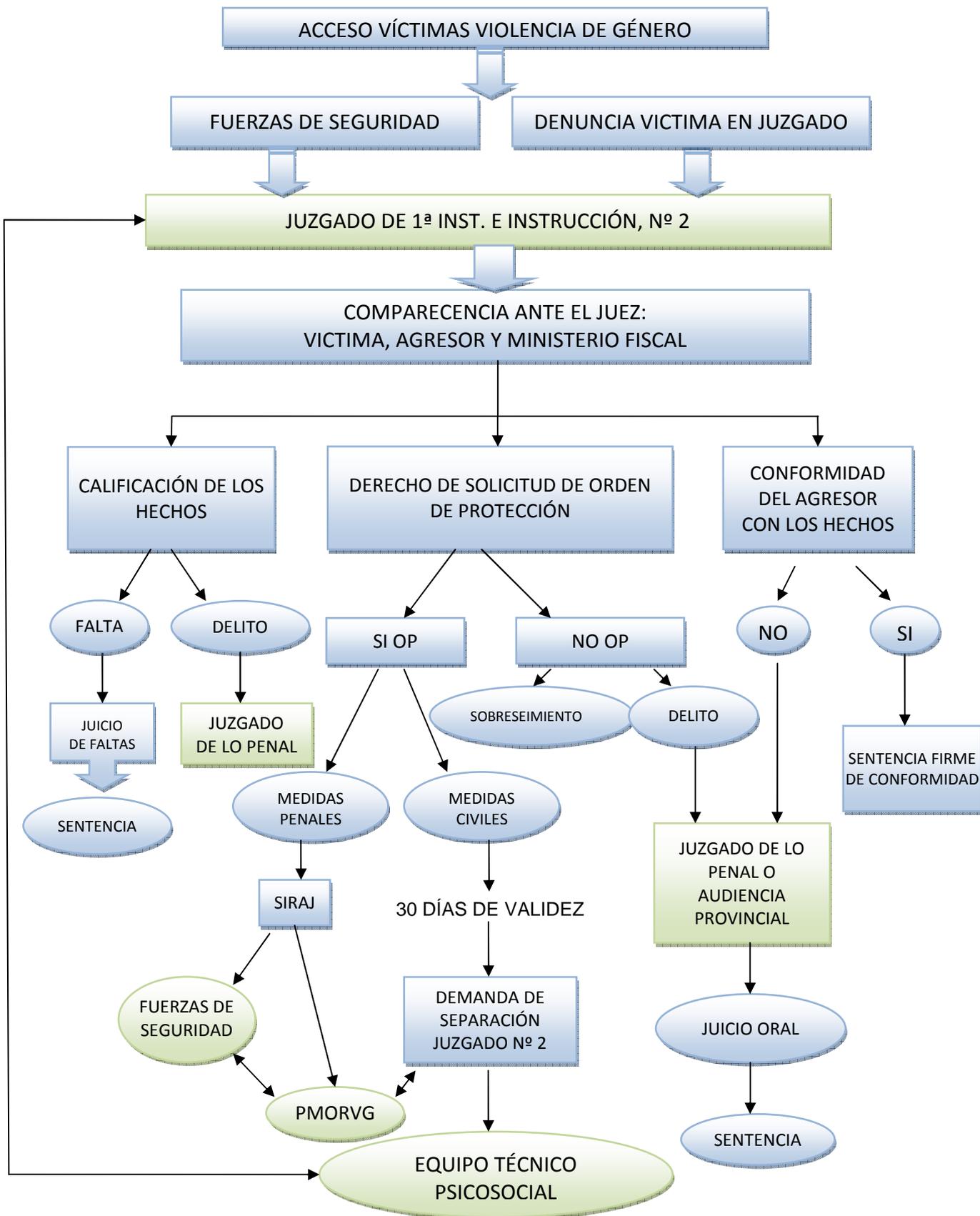
#### **ACTUACIONES DE DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN.**

Para la elaboración del informe forense los/as componentes del ETPS pueden recabar información de otros profesionales que conozcan del caso (centros de salud, colegios, servicios sociales, PEF, PMORVG, servicios de salud mental, etc.) para completar y contrastar la información aportada por los peritados. En casos de emergencia social o crisis psicológica, el ETPS puede coordinarse con los distintos recursos disponibles en la Comunidad de Madrid o en el Municipio correspondiente. De especial importancia será dar a conocer la existencia y funciones del PMORVG en los casos de mujeres en situación de vulnerabilidad psicosocial grave (con discapacidad, enfermas mentales, inmigrantes, sin apoyo social, etc.), evitando posibles situaciones de inseguridad jurídica.

Aunque cada dispositivo trabaje desde un contexto diferente (asistencial/pericial) y con unos objetivos distintos (ayuda al usuario/ayuda al órgano judicial), la coordinación interprofesional siempre enriquecerá la intervención en los casos de Violencia contra la Mujer en las relaciones de pareja, incrementando la ayuda integral a las mismas. En el contexto forense cobra especial importancia minimizar todos aquellos factores de riesgo de victimización secundaria.



**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO JUDICIAL**





## 12. ÁMBITO SANITARIO

Pozuelo de Alarcón dispone de los siguientes recursos sanitarios:

### **SANIDAD PÚBLICA:**

1. Atención Primaria. Tres Centros de Salud: San Juan de la Cruz, Emisora y Pozuelo – Somosaguas,
2. Atención Especializada. El centro hospitalario de referencia es el Hospital Universitario “Puerta de Hierro” de Majadahonda.
3. Urgencias hospitalarias. Hospital de Puerta de Hierro. Las urgencias extra-hospitalarias se atienden en la base del SUAP en el Centro de Emisora, así como por un vehículo VIR del 112, y por el SEAPA del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

### **SANIDAD PRIVADA:**

1. Hospital Quirón, que cuenta también con un Servicio de Urgencias.
2. Varios Centros o Clínicas privadas que agrupan distintas especialidades.
3. Profesionales independientes.

Los/as profesionales que pueden verse implicados en la atención a las víctimas de Violencia de Género (VG) son:

- En Atención Primaria: médicos/as, profesionales de enfermería, matronas y trabajadores/as sociales.
- En Atención Especializada: fundamentalmente los/as profesionales de los Servicios de Urgencias.

En materia de atención sanitaria a víctimas de Violencia de Género, se sigue el *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género* publicado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.



En la Comunidad de Madrid existen además dos guías de actuación: “*Guía de actuación en Atención Especializada para abordar la Violencia de Pareja hacia las Mujeres*” y la “*Guía de Apoyo en Atención Primaria para el Abordaje de la Violencia de Pareja hacia las Mujeres*”. En todas ellas, queda reflejado que la Violencia de Género es un **problema de salud pública** que es preciso afrontar desde el sistema sanitario y que en ningún caso debe ser entendido como un problema íntimo de la pareja.

En el Protocolo Común vienen indicadas las medidas a adoptar en las siguientes actuaciones:

- Ante el maltrato manifestado por la víctima sin existencia de peligro extremo.
- Ante el maltrato manifestado por la víctima con peligro extremo.
- Ante sospecha del personal médico de maltrato.
- En caso de posible agresión sexual.

#### → ACCESO AL SISTEMA SANITARIO

Se realiza desde los distintos niveles asistenciales:

- Atención Primaria: médicos/as, enfermeras, trabajadores/as sociales y matronas.
- Atención Especializada.
- Servicios de Urgencia Hospitalaria y Extra-hospitalaria

Puede producir a su vez:

- De forma directa a través de personal sanitario: médico/a, personal de enfermería y/o matrona o través de la Unidad de Trabajo Social.
- De forma indirecta, por derivación desde las Fuerzas de Seguridad, los Servicios Sociales y el PMORVG.

El Centro de Salud en Atención Primaria es una fuente de información prioritaria, puesto que en muchas ocasiones son la única puerta de entrada para la detección de situaciones de Violencia sobre la Mujer, así como para valorar el nivel de riesgo que las mismas padecen.

La Unidad de Trabajo Social, que está ubicada en el Centro de Salud San Juan de la Cruz, atiende a toda la población del municipio y desde este año, con la entrada en vigor del área única, a toda la población madrileña adscrita a los tres centros de salud.

Cualquier profesional de Atención Primaria o Especializada que detecte o sospeche un caso de Violencia de Género será responsable del proceso de atención y seguimiento, mientras la mujer así lo permita y no se requiera la atención de otras especialidades. Cuando sea necesaria la consulta o derivación a otros profesionales, se explicará detalladamente a la mujer las ventajas que tiene para ella y para el cuidado de su salud, a fin de garantizar la continuidad de la atención y por tanto, si ella no tiene inconveniente, se procederá a la derivación a través del informe social o del parte de interconsulta.

Si la mujer tiene hijos/as se contactará con los/as profesionales de Pediatría para que realicen la valoración infantil y se gestione la intervención que proceda.

#### → PLAN DE ACTUACIÓN

En el ámbito sanitario, el Plan de Actuación en los casos de Violencia de Género se puede dividir en las siguientes fases, con independencia de que se trate de Atención Primaria o Especializada:

- Detección
- Valoración
- Intervención y derivación si procede

El/la responsable de dicho Plan es la o el profesional en quien la mujer deposita su confianza, ya sea de medicina, enfermería o trabajo social, sin olvidar en ningún caso la importancia que tiene el equipo multidisciplinar en la toma de decisiones a lo largo de todo el proceso de atención a la mujer.

Es imprescindible asegurar en todo momento la confidencialidad, la seguridad y la protección de la mujer maltratada, así como registrar todas las acciones que se lleven a cabo en su historia clínica.

### **1. Detección**

Cuando se entrevista a las mujeres, existen una serie de signos, actitudes y comportamientos que pueden orientar al/la profesional sobre una situación de Violencia de Género.

La identificación de los indicadores de sospecha y factores de riesgo es fundamental para dicha detección, existiendo en las Guías de apoyo unas tablas en las que se recoge un listado de indicadores de sospecha que alertan sobre la posible situación de Violencia sobre las Mujeres sin lesiones aparentes, que abarcan datos que se pueden obtener en la exploración ginecológica, en la atención al embarazo y puerperio,

en colectivos de mujeres procedentes de otros países, en colectivos de mujeres con discapacidad o en aquellos casos, que existiendo lesiones aparentes existen indicios de posible Violencia de Género.

Al final de esta fase, el/la profesional puede encontrarse con dos situaciones diferentes:

- No se confirma la sospecha. Hay que estar alerta.
- Se confirma la sospecha de Violencia de Género, pasando a la siguiente fase de intervención.

## **2. Valoración**

Una vez confirmada la situación de Violencia de Género, el primer paso es detectar si existe riesgo vital para la paciente, entendiendo por tal, el que derivado de la situación de violencia, puede comprometer la vida de la mujer y que siempre supone una situación de urgencia, incluyendo en este supuesto el incumplimiento de las órdenes de alejamiento preexistentes.

Para la valoración del riesgo vital, las Guías de apoyo recogen una serie de señales de alerta de riesgo grave ante las cuales se debe iniciar una intervención específica, no subestimando nunca el riesgo. En caso de existir dicho riesgo vital confirmado se avisará a las Fuerzas de Seguridad, se comunicará al Juzgado de Guardia, al 112 y se derivará urgente al servicio de Psiquiatría del hospital de referencia, si es preciso.

Si no hay riesgo inmediato, el/la profesional que lo detecte deberá valorar en qué fase de las descritas en las Guías se encuentra la paciente, con el fin de poder establecer las líneas de actuación y la elección de los recursos.

## **3. Intervención y derivación**

Va a venir determinada por el resultado de la valoración. Todas las actuaciones en el caso de la Violencia contra las Mujeres conllevan la intervención de la Unidad de Trabajo Social desde el inicio del proceso.

En líneas generales, una vez determinada la fase del proceso en que se encuentra la mujer, las Guías de apoyo indican al/la profesional los pasos a seguir:

- Informar a la paciente de los recursos existentes, de la necesidad de un plan de seguridad, así como explorar la necesidad de apoyo social.



- Tratar los problemas de salud derivados/causados por la Violencia de Género. En el caso de lesiones físicas, derivar a un centro hospitalario cuando el tratamiento de las mismas así lo requiera y si no es necesario, realizar parte de lesiones que se remitirá al Juzgado de Guardia.
- Valorar la necesidad de derivar a otros/as profesionales y/o al Servicio de Psiquiatría.
- Buscar estrategias de protección.
- Establecer un plan de seguimiento.
- Si la mujer desea salir del domicilio como medida de seguridad, se contactará con el 112.
- Registrar en la historia clínica de forma minuciosa.

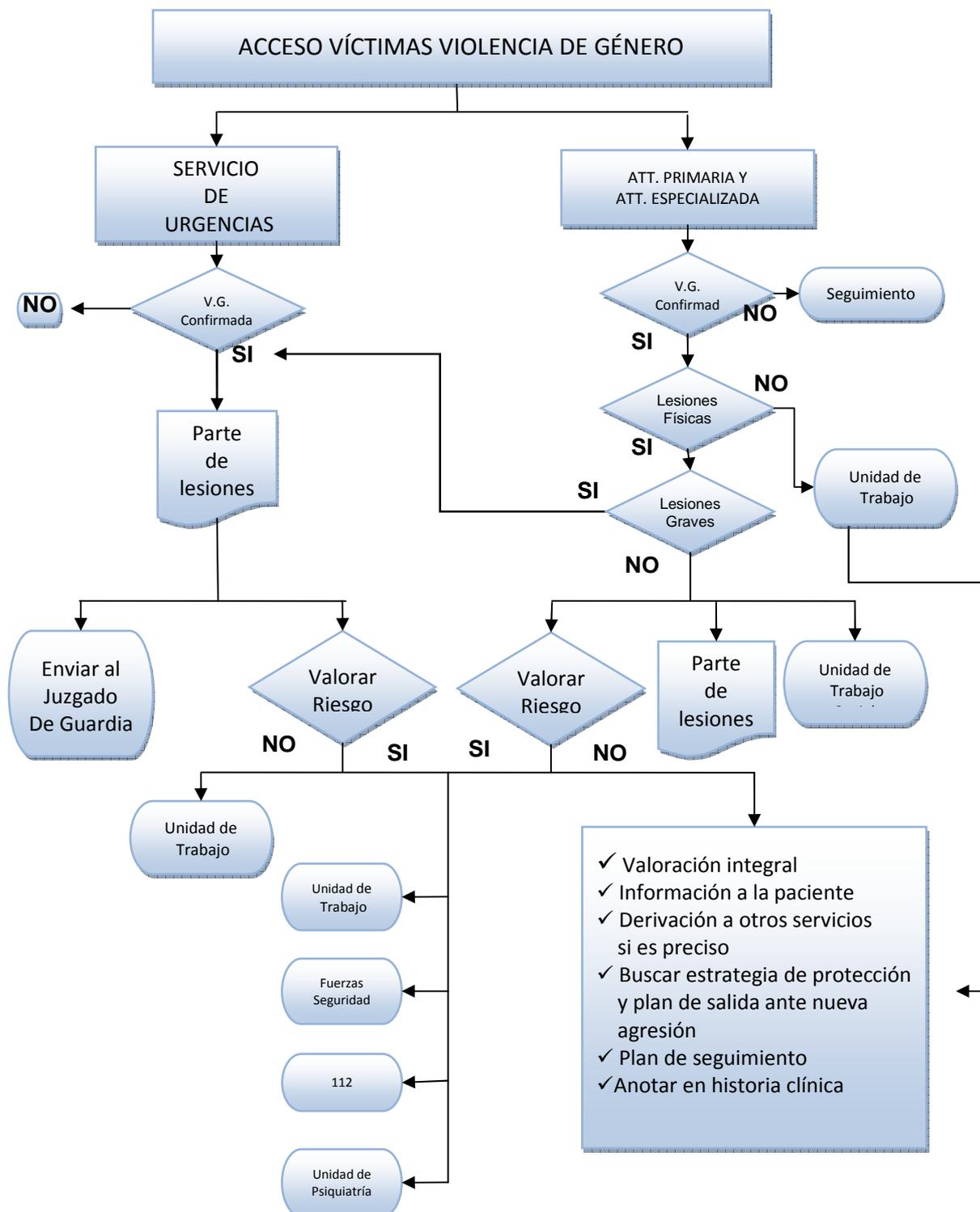
En cuanto **al parte de lesiones** es importante señalar lo siguiente:

- Debe remitirse al Juzgado de Guardia siempre que haya Violencia de Género confirmada con o sin lesiones físicas, o sospecha de la misma con lesiones físicas.
- Si se produjera cualquier cambio en la situación se tramitará el informe clínico-social y si las circunstancias lo aconsejan, se cumplimentará el parte de lesiones y/o se pondrá el caso en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad.
- Siempre que se emita un parte de lesiones, previamente hay que valorar la seguridad y tomar medidas de protección para minimizar el riesgo.
- Siempre leer a la mujer el parte de lesiones que se emita.

Una vez finalizada la atención a las víctimas de la Violencia de Género, se realiza un seguimiento de las mismas a través de su médico/a de atención primaria, enfermera y/o trabajador/a social.



**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO SANITARIO**



## 13. ÁMBITO EDUCATIVO

### MAPA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO

En la localidad de Pozuelo de Alarcón, a fecha 1 de enero de 2011, están empadronados 82.933 habitantes, con más de 20.000 alumnos/as escolarizados en Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, además de otros centros universitarios.

En nuestro municipio, según datos de la Dirección de Área Territorio Madrid - Oeste, disponemos de 3 Escuelas Infantiles Públicas, 22 Escuelas Infantiles Privadas, 8 Colegios Públicos de Infantil y Primaria, 5 Colegios Concertados, 3 Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, 9 Centros Privados, el Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA de Pozuelo), Universidad Complutense de Madrid (Campus de Somosaguas), Universidad Francisco de Vitoria, la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Escuela Oficial de Idiomas (EOI de Pozuelo).

### MECANISMOS DE DETECCIÓN Y COORDINACIÓN

Tanto en los numerosos centros educativos del municipio de Pozuelo de Alarcón, como a través de los programas y servicios de la Concejalía de Educación, los posibles indicadores que nos pueden alertar de una situación de Violencia de Género son los siguientes:

- Niños/as que bajan su rendimiento escolar.
- Niños/as que reproducen comportamientos agresivos o conductas disruptivas.
- Niños/as que manifiestan conductas de aislamiento o que verbalizan espontáneamente comentarios de conductas agresivas vividas en el entorno familiar.
- Familias que a la hora de realizar las solicitudes de escolarización o inscripción a determinadas actividades o servicios puedan comunicar una situación de Violencia de Género.

En el ámbito educativo se puede realizar la detección de los casos de a través de dos vías:

1. Programas y Servicios de la Concejalía de Educación
2. Centros Educativos del Municipio.

## **1. A través de los programas y servicios de la Concejalía de Educación**

La Concejalía de Educación contempla entre sus objetivos participar y colaborar en la planificación e implementación de la política educativa del municipio, cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión de los centros docentes públicos y vigilar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

La Violencia de Género puede detectarse a través de sus servicios, programas y actividades educativas, tales como:

- Comisión de Escolarización. A través de las comisiones de escolarización se ofrece un servicio permanente de atención a los/a usuarios/as para asignar plazas escolares en las etapas de edad obligatoria de escolarización. Precisamente en el procedimiento de asignación de un puesto escolar podrían detectarse situaciones de Violencia de Género.
- Mesa Local de Absentismo Escolar. La Concejalía de Educación, tiene constituida una Mesa Local de Absentismo, en la que a través del estudio de los casos que se plantean en la misma, pueden surgir situaciones de Violencia de Género. En esta Mesa están representados miembros de Servicios Sociales, Policía Municipal (Unidad de Atención al Menor), centros educativos, inspección educativa, EOEP, etc
- Programa de actividades extraescolares y vacaciones en inglés y Ludoteca Municipal. Proporcionan un espacio socioeducativo de atención y cuidados necesarios a los/as niños/as durante periodos no lectivos y vacacionales. En el desarrollo de estas actividades podrían detectarse posibles situaciones de Violencia de Género, vividas en el seno familiar.
- Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA). Este centro educativo dependiente de la Comunidad de Madrid, y con el que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón mantiene un convenio de colaboración, cuenta con unos 900 alumnos/as. Los estudios dirigidos a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, Alfabetización y Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) para personas adultas, han hecho que se haya incrementado el número de alumnos/as con más 16 años. En este caso, podría detectarse algún caso de Violencia de Género en relaciones de pareja, entre los/as jóvenes alumnos/as.



- Servicio de Prevención y Atención al Acoso Escolar (SERPAE). Se realizan funciones de prevención, orientación y actuación ante dificultades de convivencia escolar y posibles situaciones de acoso escolar. En ocasiones las agresiones entre alumnos/as son reflejo de situaciones vividas en el entorno familiar.

El protocolo de actuación que desde la Concejalía de Educación se sigue ante un posible caso de Violencia de Género es, en primer lugar derivar al Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género de Pozuelo de Alarcón, y por otra parte, en aquellos casos en que sea una situación inmediata de extrema urgencia se contacta con la Policía Municipal (Unidad de Atención al Menor).

## **2. A través de los Centros Educativos**

Otra vía de detección de la Violencia de Género en el ámbito educativo es a través de los centros escolares ubicados en el municipio. Éstos establecen diferentes actuaciones en función de la gravedad del caso:

→ Si la situación es de indicio o sospecha de una posible situación de Violencia de Género.

- El centro educativo contacta con la trabajadora social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP)<sup>2</sup>, asignada al centro educativo por parte de la Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste, para analizar la situación actual del/a alumno/a y los posibles riesgos.

→ Si existe una situación evidente de un caso de Violencia de Género:

- El centro educativo se pone en contacto con los Servicios Sociales de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, (PMORVG).

→ Si la situación es de emergencia:

- El centro educativo contacta directamente con la Policía Municipal, y posteriormente con los Servicios Sociales (PMORVG) y con la trabajadora social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP).

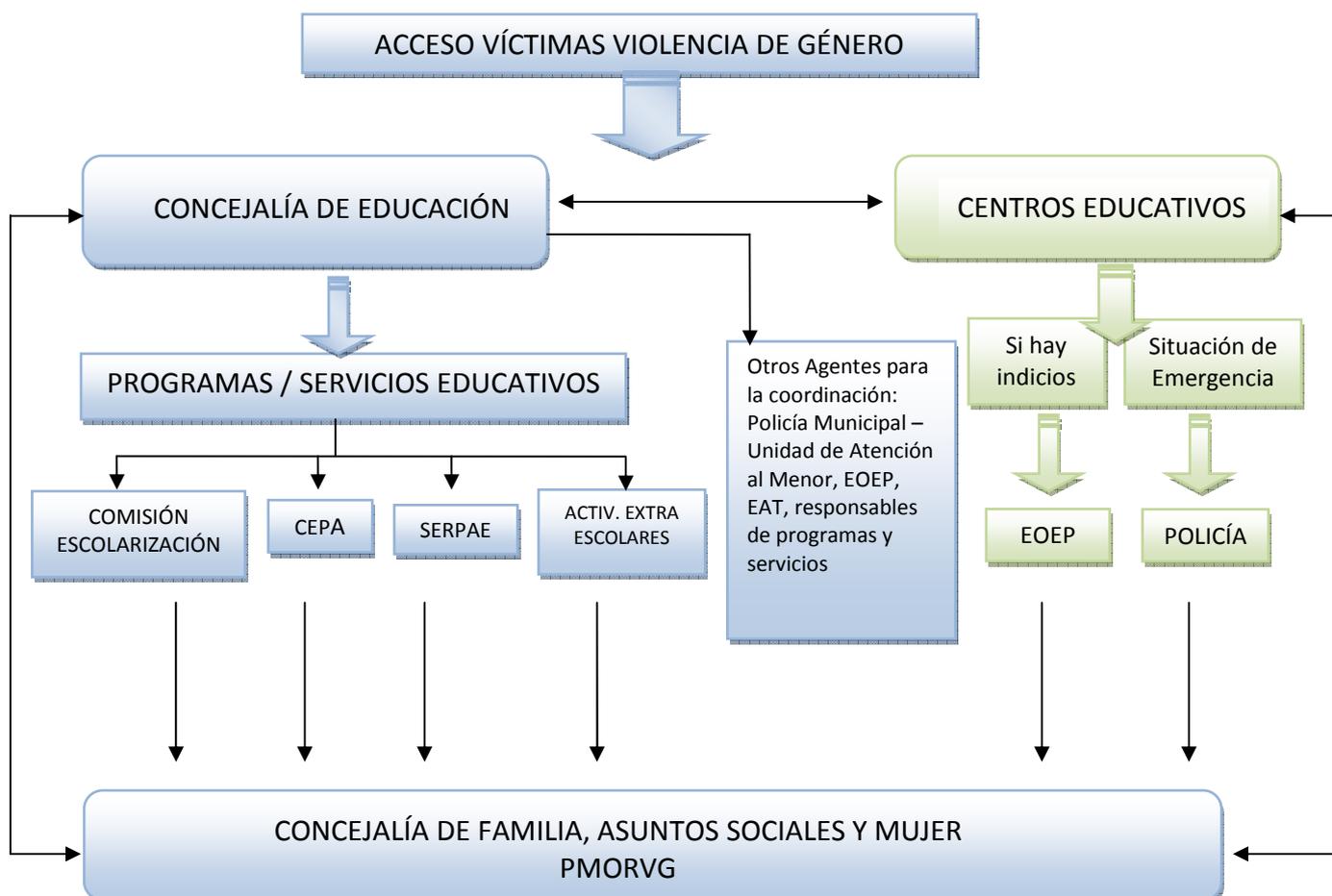
---

<sup>2</sup> Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) constituyen el soporte técnico de la orientación, fundamentalmente en las etapas de Educación Infantil y Primaria, colaborando para lograr un desarrollo personalizado e integral de las capacidades de todo el alumnado. Estos Equipos atienden a todos los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria con periodicidad semanal, excepto a aquellos que tienen Orientador/a en los que la atención será mensual.

Los centros educativos deben prestar especial atención a aquellas situaciones de Violencia de Género en las que se hayan dictado órdenes de alejamiento en relación a los/as niños/as escolarizados en el centro. Desde la dirección del centro deberán asegurarse de que las personas que les recojan estén autorizados para hacerlo. En caso de quebrantamiento de una medida cautelar de alejamiento o de una Orden de Protección, el centro educativo avisará a la Policía Municipal de forma inmediata, y en su caso al PMORVG.

En aquellas situaciones en las que se produzcan agresiones en las entradas y salidas de los/as menores, también se avisa a Policía Municipal.

**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO EDUCATIVO**



## 14. ÁMBITO ASOCIATIVO

El PMORVG trabaja de manera estrecha con el tejido asociativo de Pozuelo de Alarcón, tanto en materia de atención a víctimas de la Violencia de Género como de prevención y sensibilización.

La coordinación se realiza principalmente con asociaciones de mujeres y con asociaciones que trabajan con colectivos especialmente vulnerables, en particular personas con discapacidad, inmigrantes y/o personas en riesgo de exclusión social.

Uno de los principales rasgos que caracterizan a las asociaciones, es su cercanía con la ciudadanía y el alto grado de conocimiento de la realidad social, cultural, económica y laboral del municipio. En materia de Violencia de Género, esta cercanía es especialmente relevante ya que puede favorecer e incidir en una mayor detección de los casos y en una mejora en la atención a las víctimas.

Las asociaciones del municipio trabajan a través de tres ejes principales de actuación: detección de los casos, acciones de prevención y sensibilización y coordinación de las actuaciones.

### **DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

En su trabajo diario, de forma directa o indirecta, los/as profesionales de las asociaciones pueden verse confrontados a situaciones de Violencia de Género u otras situaciones diferentes de necesidad, a través de las cuales también es posible la detección.

En ocasiones, las asociaciones representan uno de los últimos recursos de los que disponen las mujeres para intentar encontrar una salida a su situación de violencia. Por esta razón, es fundamental dotarles de recursos humanos y económicos suficientes para que puedan realizar su trabajo de forma adecuada, favoreciendo la atención y protección de las víctimas.

En este apartado, es muy importante denunciar la dificultad de visibilización y de detección en colectivos especialmente vulnerables e invisibilizados, como son las mujeres con discapacidad, y muy especialmente con discapacidad intelectual.

### **ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

A través de este tipo de actuaciones, las asociaciones pueden llegar directamente a distintos colectivos poblacionales de nuestro municipio, visibilizando y denunciando la

Violencia de Género como un problema social y estructural que atenta directamente contra los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos y la dignidad de la persona.

Asimismo a través de la prevención y la sensibilización, los/as profesionales de las asociaciones también pueden llegar a detectar posibles casos o situaciones de Violencia de Género. Si éste es el caso, deben informar sobre los recursos existentes dentro y fuera del municipio, y realizar las oportunas derivaciones.

### **COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

La Violencia de Género es abordada de forma conjunta y coordinada entre las diferentes asociaciones y el PMORVG. La coordinación se efectúa en un espacio de comunicación liderado desde el PMORVG de Pozuelo de Alarcón, el cual garantiza en todo caso un enfoque común de intervención.

La coordinación con el resto de agentes sociales se canaliza a través de la Mesa Contra la Violencia de Género y la participación en redes, comisiones y grupos de trabajo especializados.

En nuestro municipio, las asociaciones no realizan atención directa a las víctimas de Violencia de Género, sino que las derivan a recursos especializados del municipio: el PMORVG, Policía Nacional y Municipal, o a servicios de atención sanitaria, dependiendo de los casos y de la situación planteada. La derivación suele realizarse por contacto directo, telefónico o personal.

Una vez realizada la derivación, es imprescindible garantizar una correcta coordinación con todos ellos, para evitar que las mujeres víctimas puedan “perdersé” en el proceso de derivación, y/o que sufran procesos de “doble victimización”.

Los/as profesionales del ámbito asociativo que están en relación directa o indirecta con las víctimas, son principalmente trabajadores/as sociales y psicólogos/as. Deben de estar especialmente formados y sensibilizados en Violencia de Género para poder realizar una rápida detección de los casos, y en su caso una correcta derivación a los recursos especializados.

Los /as profesionales además deben incluir en sus actuaciones, una perspectiva de coordinación interprofesional y de trabajo en Red que garantice una optimización de los recursos y una calidad en los resultados. En este sentido, es necesario promover un mejor conocimiento y acercamiento de las asociaciones entre ellas mismas, y entre el resto de agentes sociales, públicos y privados.

Para finalizar, es muy importante señalar el trabajo de coordinación que se realiza entre Cruz Roja y el PMORVG, a través del servicio “Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género” (ATENPRO).

ATENPRO es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de la Violencia de Género una atención inmediata y a distancia en relación a las eventualidades que le puedan sobrevenir. Se trata de un dispositivo tecnológico que asegura una respuesta rápida las 24 horas del día, los 365 días del año, sea cual sea el lugar en que se encuentren.

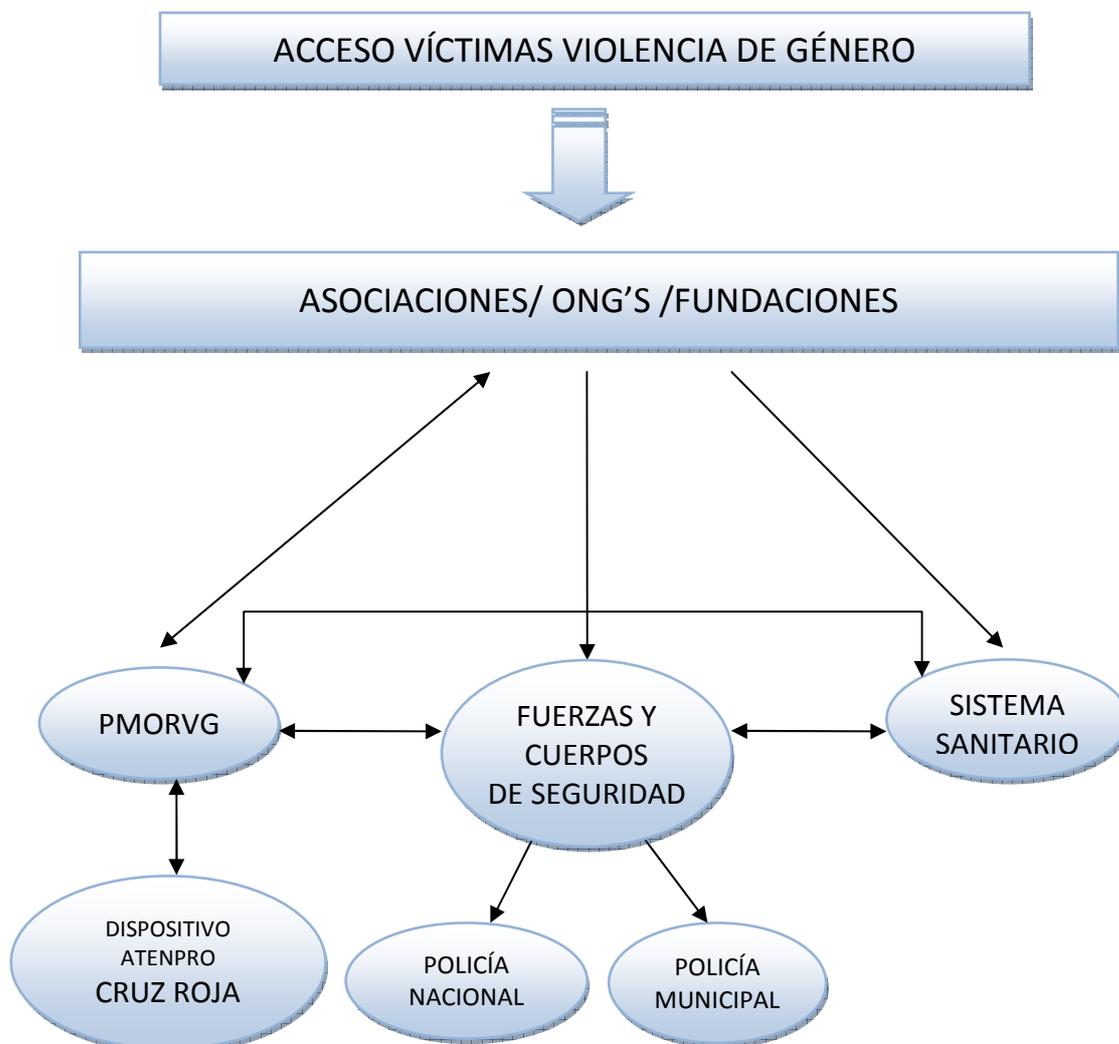
El servicio ATENPRO utiliza tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización permitiendo que las mujeres víctimas puedan entrar en contacto con el Centro de Atención Telefónica de Cruz Roja. Este Centro está integrado por personal específicamente formado en Violencia de Género, el cual puede dar una respuesta inmediata a la mujer, o movilizar otros recursos humanos y materiales existentes, tanto de la propia víctima como de la comunidad. El contacto de la mujer con el Centro de Atención Telefónica se puede establecer en todo momento, apretando un botón y en la modalidad de “manos libres”.

El PMORVG es la puerta de entrada al servicio ATENPRO, ya que es el que realiza y tramita la solicitud de la mujer víctima, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones derivadas del Protocolo de Actuación del Servicio. La solicitud de alta ordinaria es dirigida a Cruz Roja Madrid, entidad que la valora y que acuerda el alta, si la misma cumple los requisitos establecidos. En caso de que se trate de un alta excepcional, la solicitud es enviada a la FEMP. Una vez que la solicitud tenga la autorización, Cruz Roja Pozuelo es la encargada de ponerse en contacto con el PMORVG para recabar toda la documentación que sea necesaria para la prestación del servicio, así como de entregar el dispositivo a la víctima.

Una vez concedido el dispositivo, la mujer puede hacer uso del mismo cuantas veces sean necesarias. Desde el Centro de Atención Telefónica de Cruz Roja (Madrid) se debe establecer un contacto periódico con la víctima para hacer un seguimiento permanente de su caso, mantener actualizados sus datos personales, comprobar el adecuado funcionamiento del sistema e intervenir, si las circunstancias así lo requieren. Asimismo y en aras de garantizar su atención y protección, se debe producir un trabajo de coordinación permanente y de seguimiento entre el PMORVG y Cruz Roja Pozuelo.



**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO ASOCIATIVO**



## 15. ÁMBITO MUNICIPAL

El tratamiento y abordaje de la Violencia de Género en el ámbito municipal, debe de realizarse de forma transversal, desde las diferentes áreas y servicios, y no únicamente de forma lineal desde el PMORVG.

Las principales concejalías implicadas en el tratamiento y abordaje de la Violencia de Género son:

- Educación
- Sanidad
- Empleo
- Tecnologías para la Información y Desarrollo Empresarial
- Seguridad
- Familia, Asuntos Sociales y Mujer: programas de Familia, Mujer, Mayores, Inmigración, Discapacidad, Adicciones y Violencia.

Si bien el servicio especializado municipal en materia de Violencia de Género es el PMORVG, la intervención en este tipo de situaciones no es exclusiva del mismo, ya que puede realizarse desde otras concejalías y áreas municipales dependiendo de la situación, circunstancias y demandas de las/os usuarias/os: sociales, laborales, sanitarias, educativas, etc. La actuación de estos/as profesionales puede producirse en diferentes momentos de la intervención con las víctimas: detección, contención, atención, tratamiento, seguimiento, y derivación, por lo que, una vez más, la coordinación entre todos/as ellos/as resulta fundamental.

Los/as profesionales de estas concejalías y áreas municipales pueden verse confrontados en su trabajo diario a situaciones de Violencia de Género, en cualquiera de sus manifestaciones: física, psicológica, sexual, económica y medioambiental, y en cualquiera de los espacios donde ésta se produce: doméstico, laboral, escolar y social. Llegado el caso, es indispensable que los/as técnicos/as municipales establezcan los necesarios cauces de intervención, y en su caso de coordinación o derivación al PMORVG o a otros recursos del municipio, (policía, centros de salud, etc).

Para realizar una intervención eficaz que garantice en todo caso el interés superior de las víctimas, los/as profesionales de las áreas municipales tienen que estar suficientemente formados y sensibilizados en materia de Violencia de Género.

Con respecto al **área educativa**, la Concejalía de Educación es la responsable de fortalecer la coordinación y los nexos de unión con la comunidad educativa local, padres, madres, profesores/as y alumnos/as para la detección de posibles casos, así como para la colaboración para la puesta en marcha de programas de prevención y sensibilización de programas en materia Violencia de Género.

La detección de los casos se puede realizar en los **centros educativos**, así como a través de los **programas o servicios** puestos en marcha por la citada concejalía:

- Servicio de escolarización
- Mesa Local de absentismo escolar.
- Servicio de Prevención y Atención al Acoso Escolar (SERPAE)
- Servicio de Ludoteca Municipal.
- Programa de actividades extraescolares y vacaciones en inglés.

Cuando se detecta un caso de Violencia de Género en los centros educativos o a través de los diferentes programas o servicios de la Concejalía de Educación, se pone en conocimiento de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer o directamente al PMORVG. En sentido inverso, cuando desde el PMORVG se tiene conocimiento de un caso de Violencia de Género que tiene repercusiones en el ámbito educativo, se pone en conocimiento de la Concejalía de Educación.

La Concejalía de Educación se coordina con la dirección de los centros educativos y con los responsables de los programas o servicios de los que viene derivada la situación de Violencia de Género. En ocasiones también puede existir una coordinación con la Policía Municipal, Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (SEAPA), Equipo de Orientación Educativo y Psicopedagógico (EOEP), Equipo de Atención Temprana (EAT) u otros organismos.

La Concejalía de Educación también realiza un trabajo de estrecha coordinación con el PMORVG para la puesta en marcha de programas de prevención de la Violencia de Género en los centros educativos del municipio, dirigidos al alumnado de Primaria, Secundaria y Bachillerato, profesorado y padres y madres.

Cada curso escolar, centros públicos, concertados y privados del municipio pueden acceder a dichos programas de Co-educación, programas en los que a través de la Educación en Valores, se trabaja sobre la promoción de las relaciones igualitarias entre los hombres y las mujeres y la resolución pacífica y asertiva de los conflictos.

Con respecto al **área sanitaria**, la Concejalía de Sanidad es la responsable de fortalecer la coordinación y los nexos de unión con los centros de salud y hospitales de referencia para la detección de posibles casos, formación de profesionales, así como para la puesta en marcha de programas de prevención y de sensibilización.

Si en el ejercicio diario de sus funciones los/as técnicos/as de la Concejalía de Sanidad se ven confrontados a una situación de Violencia de Género, procederán a su derivación inmediata al recurso que corresponda: sanitario, policial y/o social.

Con respecto al **área laboral**, la Concejalía de Empleo es la encargada de realizar la orientación y re-inserción socio-laboral de las víctimas de la Violencia de Género, favorecer e implementar políticas de inserción socio-laboral, programas de formación y/o programas mixtos de formación e inserción laboral. La Concejalía de Tecnologías para la Información y Desarrollo Empresarial es la principal responsable de fomentar y favorecer todas las políticas municipales de autoempleo femenino en general, y de las víctimas de la Violencia de Género en particular.

La orientación sobre empleo y auto-empleo, es una parte esencial en la atención integral que se debe prestar a las víctimas de Violencia de Género, para garantizar su autonomía personal y económica, y facilitar el proceso de salida de la situación de violencia. Las mujeres víctimas son derivadas directamente desde el PMORVG a estas concejalías para trabajar sobre su inserción socio-laboral, su formación profesional o su proyecto emprendedor.

En sentido inverso, si desde estas Concejalías se detectan posibles situaciones de Violencia de Género a través de las usuarias que están haciendo uso de sus servicios, éstas son informadas de la existencia y servicios del PMORVG, y en su caso son derivadas al mismo. En ambos casos, se produce un trabajo de coordinación permanente con las profesionales del PMORVG para garantizar una intervención integral continuada, coherente y unificada.

Las Concejalías de Empleo, y de Tecnologías para la Información y Desarrollo Empresarial también se coordinan entre ellas para la firma de acuerdos y convenios con empresas del municipio que favorezcan la inserción socio-laboral de las víctimas de Violencia de Género.

A través de estas Concejalías, las mujeres víctimas pueden acceder a los diferentes servicios municipales:

- La Bolsa de Empleo
- La Bolsa de Empleo Asistido
- El Tablón de Empleo
- La Bolsa de Profesionales
- La Bolsa de Empleo Hogar
- El Club de Empleo
- Orientación Laboral
- Asesoramiento Jurídico laboral
- Formación para el Empleo
- Asesoramiento de emprendedores/as (fomento del autoempleo)
- Asesoramiento para la creación y desarrollo de empresas
- Formación para empresarios/as y emprendedores/as.

Con respecto al **área de Seguridad**, Policía Municipal y SEAPA son los principales responsables de la actuación a nivel municipal en los requerimientos efectuados por emergencias, en todo lo relacionado con Violencia de Género y Doméstica. También es la Policía Municipal, en coordinación con el PMORVG y Policía Nacional, la encargada del control y seguimiento de las órdenes de Protección emanadas de la autoridad Judicial.

Toda actuación de la Policía Municipal, se ajusta a la legislación vigente, garantizando los derechos de víctima y agresor. En los primeros momentos, protege a la víctima, le apoya emocionalmente, solicita asistencia sanitaria si fuera necesario, le acompaña a denunciar, y contacta con los Servicios Sociales en caso de emergencia social de ella o de los/as menores a su cargo. Intervención policial tan diferente y complementaria a la vez.

El servicio de SEAPA, por protocolo, debe de acompañar a los agentes de Policía Municipal en intervenciones de Violencia de Género y Doméstica, valorando las lesiones - si existieran - y trasladando a la víctima al centro sanitario.

La Policía Municipal, una vez superadas las acciones de emergencia, informa y deriva a la víctima hacia los Servicios Sociales del Ayuntamiento (PMORVG), para que reciba una atención socio-económica, terapéutica, de recuperación e integración social.

La coordinación de la Policía Municipal en el ámbito municipal, se realiza con el PMORVG y en otros ámbitos, con Cuerpo Nacional de Policía y Autoridad Judicial. Conoce de las Órdenes de Protección emitidas por la Autoridad Judicial a víctimas con residencia en el término municipal, realiza su seguimiento, comunica incidencias ocurridas en relación a la Orden de Protección y cumplimenta lo ordenado por la Autoridad Judicial mediante oficios (investigación, acompañamientos, declaración como testigos, etc.)

**Área de Familia, Asuntos Sociales y Mujer.** El Programa de Mujer es el responsable de poner en marcha todas las políticas de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Pozuelo de Alarcón, de Conciliación de la vida personal y profesional así, como de la implementación de la Transversalidad de Género (*mainstreaming*), en todas las áreas y servicios del Ayuntamiento.

Los diferentes programas de esta área, Mayores, Mujer, Discapacidad, Inmigración, Adicciones, Familia y Violencia, pueden verse confrontados en su quehacer diario en sus respectivos ámbitos de intervención con diferentes situaciones de Violencia de Género, con mujeres y niños/as que pueden estar siendo víctimas de la misma, o con hombres que pueden estar ejerciendo violencia contra sus parejas o ex - parejas. Por esta razón es muy importante que todas estas situaciones sean detectadas rápida y convenientemente, para poder ser abordadas de acuerdo a los itinerarios y mecanismos de actuación protocolizados para estos casos.

Los/as profesionales de estos programas están especialmente formados en esta materia. En caso de detección de algún posible caso, ellos/as mismos/as realizarán un primer examen de diagnóstico de la situación y de evaluación del riesgo, y siempre contarán con el apoyo y asesoramiento de los/as profesionales del PMORVG. En caso necesario, y siempre que haya Orden de Protección o medida cautelar de alejamiento, procederán a la oportuna derivación al PMORVG, realizándose de manera permanente un trabajo coordinado entre todos/as los/as profesionales implicados. La derivación interna entre los diferentes programas se realiza a través de Protocolos de derivación especialmente diseñados al efecto.

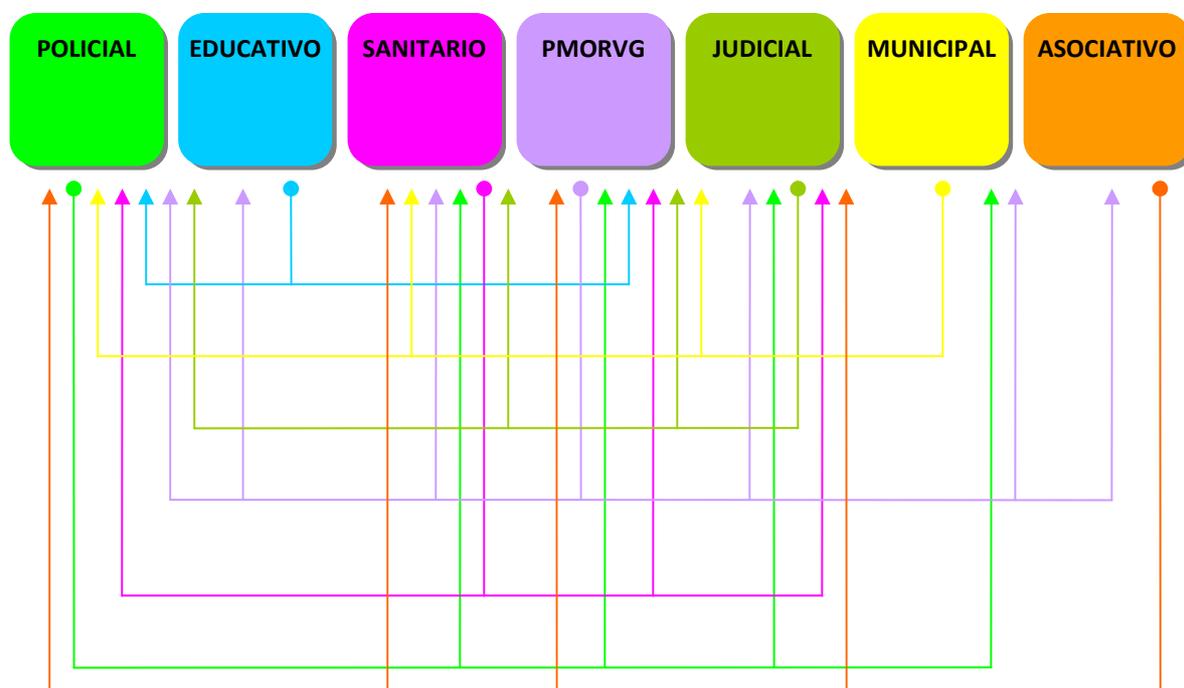
Del mismo modo y en sentido inverso, si desde el PMORVG se trabaja con mujeres víctimas de Violencia de Género que además estén sufriendo otras situaciones de discriminación, (por razones de edad, origen, condición física, psíquica, social o económica, situación de exclusión, etc), este hecho debe ser puesto inmediatamente en conocimiento del programa que corresponda, para diseñar conjuntamente un trabajo coordinado que garantice una correcta atención, evite duplicidades en las intervenciones, o procesos de doble victimización, (coordinación interna).

**DIAGRAMA DE ACTUACIONES - ÁMBITO MUNICIPAL**





## 16. DIAGRAMA DE ACTUACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS, HIJOS/AS Y/O PERSONAS DEPENDIENTES





## 17. LA PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El cumplimiento de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (en adelante, L 5/2005) conlleva necesariamente el tratamiento de datos de carácter personal de las víctimas con el fin de garantizar la asistencia y protección de las mismas.

Es preciso que dicho tratamiento de datos respete en todo momento la normativa, tanto estatal como autonómica, en materia de protección de datos de carácter personal.

La asistencia y protección de las víctimas implica a la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género, a la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito, a la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, así como a entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro con las que se establezcan acuerdos de colaboración. La colaboración entre los distintos agentes hace necesario un intercambio de información sobre las víctimas que, en todo caso, se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Así, el artículo 7.2 de la Ley 5/2005 establece que *“Cuando el personal de cualquiera de los organismos e instituciones implicadas en el presente protocolo tenga fundadas sospechas de situaciones de violencia o riesgo para las mujeres deberá comunicarlo a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y al organismo competente en materia de mujer, siempre con el conocimiento de ésta, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”*.

De igual forma, el artículo 28 de la Ley 5/2005, relativo a la confidencialidad de las medidas adoptadas, dispone que *“Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio del derecho a la intimidad de las mujeres y de sus familiares o personas que convivan con ellas que puedan beneficiarse de las correspondientes medidas. Se velará por preservar el carácter confidencial de las causas que dan lugar a que las interesadas se beneficien de dichas medidas, con estricto respeto en todo caso a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid”*.

Teniendo en cuenta la materia que nos ocupa, es preciso señalar que a pesar de que los datos de Violencia de Género no fueron incluidos en la categoría de datos especialmente protegidos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante RLOPD), considera que los datos relativos a Violencia de Género deben tener un mayor nivel de

protección, estableciendo la obligación de aplicar las medidas de seguridad de nivel alto a los ficheros que contengan este tipo de datos.

Resultando imposible recoger en el presente Protocolo las múltiples obligaciones existentes en materia de protección de datos y teniendo en cuenta el carácter especial de los mismos, nos limitaremos a establecer los principios básicos que todos los órganos e instituciones que tratan datos de las víctimas tienen que cumplir.

En primer lugar se recuerda que, previamente a la recogida de los datos, cada órgano o institución deberá proceder a la creación en el Registro de Protección de Datos de la Agencia que le corresponda (Agencia Española de Protección de Datos o Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid), de un fichero que contenga el tratamiento de datos de víctimas de Violencia de Género.

Asimismo habrá que respetar los principios de **calidad, información y consentimiento**.

El artículo 4 de la LOPD, relativo a la calidad de los datos, establece lo siguiente:

1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.

4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.

5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.



No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Por su parte el artículo 5 desarrolla el deber de información:

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a. De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b. Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, deberá designar, salvo que tales medios se utilicen con fines de trámite, un representante en España, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.

2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b, c y d del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

4. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a, d y e del apartado 1 del presente artículo.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, cuando expresamente una ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la Agencia Española de Protección de Datos o del organismo autonómico equivalente, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.

Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público y se destinen a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.

El artículo 6 regula el consentimiento para el tratamiento de los datos:

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.



3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

Por último, destacar la obligación de solicitar el consentimiento del titular para la cesión de sus datos salvo que se dé alguna de las excepciones previstas en el artículo 11 de la LOPD:

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

- a. Cuando la cesión está autorizada en una ley.
- b. Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
- c. Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.
- d. Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
- e. Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.
- f. Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.

5. Aquel a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.

6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, **cuando se recaben los datos de las víctimas de Violencia de Género, se les deberá hacer firmar un documento de protección de datos que les informará del tratamiento que se va a realizar de los mismos.** Esta obligación se hará extensiva a todos los órganos e instituciones que resulten implicados al incorporar los datos de la víctima en sus ficheros a los que se recomienda, además, proporcionar a las víctimas información sobre los destinatarios de sus datos.

Únicamente para aquellas entidades no dependientes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y con el fin de facilitar el cumplimiento por parte de las mismas de lo anteriormente expuesto en materia de Protección de Datos, **se aporta un texto con carácter meramente orientativo acerca de la estructura básica de redacción de una cláusula de Protección de Datos de Carácter Personal:**

*“En virtud de lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos que proporcione serán incluidos en un fichero denominado “X” propiedad de “(nombre de la entidad)” con la finalidad de “(señalar los fines para los que se recogen los datos)”.*

*Estos datos podrán ser comunicados a “(nombre de la/s otra/s entidad/es)” con la finalidad de “(señalar los fines para los que se ceden/comunican los datos a la otra entidad).”*

*Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a “nombre de la entidad del primer párrafo” a la dirección “dirección completa de la entidad del primer párrafo”*

**Nota importante:** este texto deberá ser redactado por cada entidad externa al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, no resultando éste último responsable en ningún caso de una redacción y/o utilización incorrecta de la misma y/o de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes contemplados en la legislación vigente por parte de las diferentes entidades.

## 18. AGRADECIMIENTOS

La elaboración del presente Protocolo ha sido posible gracias a la participación y colaboración de responsables y representantes de las diferentes instituciones y entidades, públicas y privadas del municipio, relacionadas con el tratamiento y abordaje de la Violencia de Género.

Los trabajos de redacción y corrección se han desarrollado entre los meses de abril y noviembre de 2011, y su presentación oficial se ha realizado con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

Durante todo el proceso de elaboración del Protocolo, se han convocado tanto reuniones conjuntas con todos/as los/as integrantes de la Mesa Municipal, como reuniones individuales con representantes de cada uno de los ámbitos de intervención: sanitario, educativo, policial, judicial, asociativo y municipal.

En el ámbito policial, se han mantenido contactos con la responsable de la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a las mujeres (UPAP) y con el responsable del Servicio de Atención a la Familia (SAF), de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón. Asimismo se han mantenido reuniones con la responsable de la Unidad de Violencia de Género y Doméstica de Policía Municipal (VIDO) y con el responsable del Servicio de Emergencias de Pozuelo de Alarcón (SEAPA).

En el ámbito judicial, se han mantenido contactos y reuniones de trabajo con la Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Pozuelo de Alarcón, con el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, con la Fiscal Decana de la Sección Territorial de Majadahonda de la Fiscalía Provincial de Madrid, y con el Psicólogo Forense del Equipo Técnico Psicosocial, ubicado en los Juzgados de Majadahonda.

En el ámbito sanitario, con la responsable técnico de la Concejalía de Sanidad y Consumo, con responsables y trabajadores/as del Hospital Puerta de Hierro, del Hospital Quirón y del Centro Médico Somosaguas, así como con la representante de la Unidad de Trabajo Social de los Centros de Salud de Pozuelo de Alarcón.

En el ámbito educativo se han celebrado reuniones con las técnicas de la Concejalía de Educación y con la Directora del CEIP Asunción de Nuestra Señora.

En el ámbito asociativo se han mantenido reuniones de trabajo con responsables y representantes de las asociaciones AFANÍAS, CRUZ ROJA, IGUAL A DOS y MUJERES EN IGUALDAD.

En el ámbito municipal se han convocado reuniones de trabajo en las que han participado técnicos/as de las siguientes Concejalías: Juventud Formación y Empleo, Tecnologías para la Información y Desarrollo Empresarial, Seguridad (Policía Municipal y SEAPA), Educación, Sanidad, Familia, Asuntos Sociales y Mujer, (Programas de Mayores, Mujer, Discapacidad, Inmigración, Adicciones, Familia y Violencia).

En cuanto al tratamiento de la protección de datos de carácter personal en el marco del presente Protocolo, se han mantenido reuniones y contactos con la responsable en materia de protección de datos de la Concejalía de Tecnologías para la Información, y con la entidad externa que asesora al Ayuntamiento en este tema.

En todas las reuniones y contactos mantenidos se ha trabajado para clarificar y describir las funciones, competencias y atribuciones de cada organismo, entidad y profesionales intervinientes, tanto en materia de atención a víctimas como en temas de prevención y sensibilización.

También se ha debatido y consensado el procedimiento más adecuado de coordinación y/o derivación de las víctimas al PMORVG ante la detección de una situación de Violencia de Género, desde cada uno de los ámbitos de actuación. En sentido inverso, se han establecido los diferentes mecanismos de derivación desde el PMORVG a otros recursos del municipio. En definitiva, se ha tratado de protocolizar todos los caminos e itinerarios de intervención ante los que se puede ver confrontada una mujer víctima de Violencia de Género, así como los procesos de actuación que deben de ser puestos en marcha por los/as diferentes profesionales.

Desde estas líneas, queremos mostrar nuestro más profundo y sincero agradecimiento a todas las instituciones, organismos y profesionales que han colaborado y participado activamente en la elaboración de este Protocolo de Coordinación.



<b>ÁMBITO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Institucional	Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid Dirección General de la Mujer
Policial	Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a las mujeres (U.P.A.P.), del Cuerpo Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón
Policial	Servicio de Atención a la Familia (S.A.F.), del Cuerpo Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón
Policial	Unidad de Violencia de Género y Doméstica de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, (VIDO)
Policial	Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (SEAPA)
Judicial	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Pozuelo de Alarcón
Judicial	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid
Judicial	Sección Territorial de Majadahonda de la Fiscalía Provincial de Madrid
Judicial	Equipo Técnico Psicosocial, ubicado en los Juzgados de Majadahonda y dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sanitario	Unidad de Trabajo Social de los Centros de Salud de Pozuelo de Alarcón
Sanitario	Hospital Puerta de Hierro
Sanitario	Hospital Universitario Quirón Madrid
Sanitario	Centro Médico Somosaguas
Educativo	CEIP Asunción de Nuestra Señora
Asociativo	Afanías
Asociativo	Cruz Roja
Asociativo	Igual a Dos
Asociativo	Mujeres en Igualdad
Municipal	Concejalía de Juventud, Formación y Empleo
Municipal	Concejalía de Tecnologías para la Información y Desarrollo Empresarial
Municipal	Concejalía de Sanidad y Consumo
Municipal	Concejalía de Educación
Municipal	Concejalía de Seguridad
Municipal	Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer